

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Flores Sotelo.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado de Morelos.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación del C. Adán Ortíz Cisneros.

.....Pág. 66

Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se agrega una fracción X recorriéndose en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCO.- Por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SEIS.- Por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Álvaro Bahena Barrera.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Medina Ruiz.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Angélica Ventura Reyna.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Elda Morales Pérez.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día ocho de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos, por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SG/0200/2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Ejecutivo Estatal, que la integración de la Ley de Ingresos que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

En el rubro de los Ingresos propios, refiere el Ejecutivo, que la Iniciativa mantiene y fortalece las actividades implementadas desde el inicio de la actual administración.

En la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, se manifiesta la continuidad en la modificación del esquema de presentación de los subsidios fiscales, al desincorporarse como artículos propios de la Ley de Ingresos; reconociendo así la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para emitirlos, atendiendo a la temporalidad de las necesidades de sectores específicos, cuando así lo requieran.

Se coincide por esta Comisión Dictaminadora, el tomar como base en la estimación de los ingresos la propuesta de desvincular al salario mínimo vigente en la Entidad, como unidad de medida de tarifas, cuotas y parámetros para el pago de derechos locales. De esta manera se evitará la afectación del costo de los bienes y servicios que prestan las autoridades estatales en su función de Derecho Público, por el posible incremento que experimente el salario mínimo general para el ejercicio fiscal de 2015.

Mención especial, merece la estimación de ingresos derivada de la propuesta para la modificación en la determinación de los costos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que hasta el momento aplica para algunos servicios la determinación de costos en base a una tasa sobre el valor más alto de las operaciones a registrar, con lo que se ha considerado la inconstitucionalidad de dichos cobros y esto propicia la devolución de cantidades, para el cumplimiento de las sentencias judiciales, así como la distracción de recursos en la atención y seguimiento a las demandas que presentan los particulares.

Asimismo, se expone por el Iniciador que el sistema impositivo local, se prevé con una adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementen los niveles de eficiencia recaudatoria, y aprovechen aquellas figuras impositivas que son delegadas a la Entidad como parte del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de incidir positivamente en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales y contar con mayores recursos para el Estado y los Municipios.

En lo que se refiere a la estimación de los ingresos estatales para el ejercicio fiscal de 2015, menciona el Ejecutivo Estatal lo siguiente:

INGRESOS PROPIOS

En seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Estado de Morelos, en el cual se establece como un objetivo estratégico: "Fortalecer la Administración Tributaria de la Hacienda Pública Estatal", se derivan las siguientes acciones que se someten a consideración para la estimación de ingresos:

- Al consolidar en 2014 el padrón estatal de contribuyentes, a través de un sistema único que integra la totalidad de los deberes fiscales de los ciudadanos; durante el ejercicio 2015, se deberá garantizar su permanente actualización a través del intercambio de información, acciones de verificación y difusión asertiva de los programas de incorporación a éste padrón.

- En 2014, se integró una plataforma electrónica de pagos, que permitió ampliar los canales de cobro a las tiendas de conveniencia y en el mismo portal electrónico de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal; así mismo, se amplió el número de trámites que se pueden realizar de manera remota y el número de puntos de atención. En 2015, se continuará incrementado tanto los trámites que se pueden realizar a través de distintas modalidades de atención, como los medios de pago.

- Por lo que corresponde a los actos de fiscalización, durante 2014, se diseñó una estrategia focalizada al diseño y ejecución de revisiones segmentadas por tipo de actividades y contribuyentes; estas acciones permitieron incrementar la recaudación por los actos referidos hasta en un 25%, respecto al mismo período de 2013.

▪ Durante 2015, se dará continuidad a la estrategia referida que permite, además de incrementar la percepción de riesgo, facilitar la regularización de aquellos contribuyentes omisos y maximizar los recursos humanos, financieros y materiales del área de fiscalización de la referida Secretaría de Hacienda.

▪ Al igual que estas acciones, en 2015, la comunicación con el ciudadano, se fortalecerá en materia de deberes y derechos a través de diversos medios y programas de difusión para lograr un mayor alcance y fomentar su cumplimiento voluntario y oportuno, que sembrarán las bases de una nueva cultura fiscal en la Entidad, en la cual el ciudadano perciba el pago de sus impuestos como una contribución y no una imposición.

En materia de colaboración administrativa con la Federación, en la implementación de proyectos, 2015 será un período decisivo para el desarrollo del Régimen de Incorporación Fiscal y el proyecto "Crecamos Juntos", derivados de la reforma hacendaria federal de 2014, cooperación que tendrá como objetivo, apoyar a los ciudadanos que decidan transitar a la formalidad, e invitar a los que no lo han decidido, a través de campañas de difusión y la capacitación necesaria para dicha incorporación.

INGRESOS FEDERALIZADOS PARA 2015

Para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el Ejercicio Fiscal 2015, se tomó en cuenta el comportamiento de la recaudación al mes de agosto de 2014, el comportamiento de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares del cierre de los Fondos Referenciados a la Recaudación Federal Participable y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del Ejercicio Fiscal 2014, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

▪ De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2014.

▪ El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que se transforma en el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir del Ejercicio Fiscal 2015, así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman al 100%, en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hará por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2015.

▪ El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), comprende los Subfondos de Servicios Personales y Gasto de Operación.

Señala la Iniciativa que se dictamina, que para fortalecer las haciendas públicas subnacionales, en el Ejercicio Fiscal 2015, se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2015, en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas.

Asimismo, se precisa por el Iniciador que las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable (RFP), por lo que cualquier variación en la recaudación de ingresos federales, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos, por concepto de Participaciones y de Aportaciones Federales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuya estimación asciende a la cantidad de \$ 19'975,370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); comprendiendo: un mil 130 millones 118 mil pesos por Ingresos Propios; 7 mil 265 millones 700 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 90 millones 363 mil pesos a Ingresos Coordinados, 98 millones 573 mil pesos a Incentivos Económicos; 315 millones 800 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 295 millones 415 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 607 millones 539 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 120 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, Un mil 709 millones 054 mil pesos a Otros Convenios Federales y 342 millones 808 mil pesos a Recuperaciones Diversas, respectivamente.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Comisión que dictamina coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, por lo que corresponde a la estimación de los ingresos propios, donde se refleja la estimación de recaudación derivada de los conceptos que integran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Del análisis realizado al listado de ingresos por concepto de derechos, la Comisión Dictaminadora, ha observado que los servicios prestados por Instituciones De Educación Básica y Normal, se agregan como consecuencia de las reformas a la estructura orgánica de las unidades administrativas que tiene a su cargo los servicios en mención.

Las estimaciones de Ingresos, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por concepto de participaciones en Ingresos federales (Ramo 28) y los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33), son congruentes con el comportamiento de estos rubros en el ejercicio dos mil catorce y las expectativas macroeconómicas para dos mil quince.

Por lo que corresponde a los recursos derivados de recuperaciones diversas, la Comisión que dictamina, ha considerado pertinente insistir en la necesidad de obtener los recursos de este rubro y comprometer el esfuerzo para la obtención de recursos adicionales que permitan sufragar efectivamente el gasto público estatal y cumplir con la satisfacción de las necesidades sociales en la Entidad.

Por lo que se refiere al rubro de ingresos derivados de financiamiento, la Comisión Dictaminadora, no cuenta con antecedentes de autorización de empréstitos por esta Soberanía para la contratación de esquemas de financiamiento; por lo que no se estiman recursos por dicho concepto.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todos los razonamientos y justificaciones anteriormente expuestos, los Diputados que integramos este Órgano Legislativo, estimamos que se ha cumplido con las exigencias que sobre la materia se establecen tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

El Gobierno del Estado de Morelos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$ 19'975,370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	489
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	8,596
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	13,783
4.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,412
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	674
6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	2,118
7.	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	472,145
8.	Impuesto sobre Demasías Caducas	50
9.	Impuesto Adicional	113,130
	TOTAL IMPUESTOS	612,397

b. DERECHOS

1.	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	176,412
2.	Servicios de Archivo y Notariales	469
3.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	5,108
4.	Servicios de Control Vehicular	144,138
5.	Servicios en materia de Desarrollo Sustentable	3,056
6.	Servicios de Verificación Vehicular	26,084
7.	Derechos en materia de Agua y Saneamiento	286
8.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	55,476
9.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	1,002
10.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,448
11.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	69
12.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	443
13.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	0
14.	Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía	0
15.	Derechos de Inspección y Vigilancia en materia de Constancias para el Servicio Público	0
16.	Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales	1,721
17.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,745
18.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	1
19.	De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	0
20.	De los servicios prestados por instituciones educativas de nivel medio superior y superior	2,291
21.	De los servicios prestados por instituciones de educación básica y normal	0
22.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	1
23.	Otros derechos	0
	TOTAL DERECHOS	427,750

c. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	0
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	44,485
3.	Publicaciones Oficiales	702
4.	Impresos y papel especial	2,185
5.	Almacenaje	0
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	15,473
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	887
8.	Otros productos	0
	TOTAL PRODUCTOS	63,732

d. APROVECHAMIENTOS

1.	Recargos	18,601
2.	Multas	6,318
3.	Gastos de Ejecución	1,037
4.	Administración de contribuciones federales y municipales	0
5.	Otros aprovechamientos	283
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	26,239

	TOTAL INGRESOS PROPIOS	1'130,118
--	-------------------------------	------------------

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	5,500
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	84,863
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	90,363

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	94,000
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	4,573
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	98,573

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	315,800
--	---	----------------

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

	TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	295,415
--	---	----------------

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6'650,800
2.	Fondo de Fomento Municipal	472,500
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	142,400
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	7'265,700

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	Ramo 20 Desarrollo Social	120,000
--	----------------------------------	----------------

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FONE – Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5'008,309
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1'263,301
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	535,566
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	928,529
5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	129,708
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	110,585
7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	182,322
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	449,219
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8'607,539

IX. CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	1'709,054
--	----------------------------------	------------------

X. RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	342,808
--	--------------------------------------	----------------

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
--	---	----------

RESUMEN (Miles de pesos)

I	Ingresos propios	1'130,118
II	Ingresos coordinados	90,363
III	Incentivos económicos	98,573
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	315,800
V	Cuota venta final de combustibles	295,415
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7'265,700
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8'607,539
IX	Convenios federales	1'709,054
X	Recuperaciones diversas	342,808
XI	Ingresos derivados de financiamiento	0
	TOTAL DE INGRESOS	19'975,370

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la Recaudación Federal Participable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago de ejercicios anteriores);

2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;

3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;

4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;

6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;

7. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

8. Impuesto sobre Demasías Caducas, y

9. Impuesto Adicional;

b) DERECHOS:

1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;

2. Servicios de Archivo y Notariales;

3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil;

4. Servicios de Control Vehicular;

5. Servicios en materia de Desarrollo Sustentable;

6. Servicios de Verificación Vehicular;

7. Derechos en materia de Agua y Saneamiento;

8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

9. Control de los Servicios de Seguridad Privada;

10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas;

11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;

12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles;

13. Servicios en materia de Carreteras de Cuota;

14. Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía;

15. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público;

16. Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales;

17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas;

18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;

19. De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología;

20. De los servicios prestados por instituciones educativas de nivel medio superior y superior;

21. De los servicios prestados por instituciones de educación básica y normal;

22. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, y

23. Otros derechos;

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;

2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;

3. Publicaciones Oficiales;

4. Impresos y papel especial;

5. Almacenaje;

6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública;

7. Actividades de la Industria Penitenciaria, y

8. Otros productos;

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;

2. Multas;

3. Gastos de Ejecución;

4. Administración de contribuciones federales y municipales, y

5. Otros aprovechamientos;

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago), e

2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos, y

2. Multas Administrativas Federales No fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN;

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES;

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones;

2. Fondo de Fomento Municipal, y

3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL;

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;

6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y

8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

- IX. CONVENIOS FEDERALES;
- X. RECUPERACIONES DIVERSAS, y
- XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75% mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades; los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: Gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO. Los tres Poderes y los Organismos Autónomos del Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la cuenta pública.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 08 de Octubre del año 2014, le fue turnada a esta Comisión, por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, antes referida, cumpliendo los términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En sesión de la Comisión, los integrantes de la misma, entraron al estudio de la Iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos 32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

JUSTIFICACIÓN DEL INICIADOR.

En su argumentación, el Gobernador Constitucional del Estado, expone:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, está formulado en el marco de la eficiencia del gasto público, la transparencia y rendición de cuentas; considera los recursos que permiten la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, a través de diversas acciones y proyectos de inversión contemplados para el siguiente Ejercicio Fiscal.

En materia de gasto, en el Gobierno del Estado de Morelos tenemos como prioridad la ejecución del gasto en proyectos con el mayor impacto económico y social, en beneficio de las familias morelenses, acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. La presente Administración continuará ejerciendo el gasto en favor del fortalecimiento del sistema de seguridad social, así como conteniendo el gasto corriente en favor del gasto de capital. Así, podremos contar con mayores recursos para impulsar proyectos de infraestructura de alto impacto, obras cuya construcción incide de manera importante en materia de movilidad y conectividad y para llegar a constituirnos en un Morelos Verde y Sustentable.

Con el presente proyecto de Presupuesto proponemos para el 2015 un nivel de gasto total de \$ 19,975 millones 370 mil pesos, lo que representa un crecimiento de 2.7 por ciento respecto al 2014. No obstante, la Recaudación Federal Participable (RFP) estimada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, registra un crecimiento del 0.81 por ciento.

Del Presupuesto del Poder Ejecutivo proyectamos destinar 9.4 por ciento al Eje Morelos Seguro y Justo, 74.1 por ciento al Eje Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía (destacando 53.6 por ciento para educación y 19.2 por ciento para salud), 3.9 por ciento al Eje Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, 1.5 por ciento al Eje Morelos Verde y Sustentable y 11.1 por ciento al Eje Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Morelos en el 2014

Dado el entorno nacional durante el 2014, se espera una recuperación de la actividad económica del estado de Morelos durante el segundo semestre del año, con un crecimiento superior al experimentado durante el 2013.

El PIB real del estado de Morelos creció, durante el 2013, en 1.0 por ciento, crecimiento inferior al registrado durante el 2012, que fue de 4.9 por ciento y ligeramente inferior al 1.1 por ciento registrado a nivel nacional. Durante el 2013 el Sector Primario creció en 7.3 por ciento, el Secundario decreció en 1.9 por ciento y el Terciario creció en 2.2 por ciento.

En el 2013 el PIB per cápita, en términos reales, se ubicó en 84,217 pesos (pesos del 2008), 24.6 por ciento menor que el registrado a nivel nacional que fue de 111,733 pesos.

Durante el primer trimestre del 2014, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) para el estado de Morelos se ubicó en 114.2, 1.6 por ciento por debajo del registrado en el mismo trimestre del 2013.

Durante el primer trimestre del 2013, las actividades primarias en Morelos decrecieron 9.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que las actividades industriales decrecieron en 6.7 por ciento y las actividades de servicios crecieron en 1.2 por ciento.

Aun cuando durante el primer trimestre del año se registró un crecimiento negativo de la actividad económica, se estima que, para el resto del año, el crecimiento sea impulsado por el desarrollo de obra pública, el aumento de la inversión extranjera, que durante el primer semestre del año fue 133 por ciento superior respecto al mismo periodo del año anterior, el incremento del crédito tanto de la banca comercial como de la banca de desarrollo y se vea influenciado también por el crecimiento que se espera a nivel nacional, el cual es estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2.7 por ciento, por lo que se estima que el estado de Morelos tenga un crecimiento de alrededor de 1.5 por ciento anual durante el 2014.

Al segundo trimestre del 2014 la Población Económicamente Activa (PEA) del estado de Morelos representó 822,737 personas, de las cuales 788,687 se encontraban ocupadas y 34,050 desocupadas, por lo que la Tasa de Desocupación Abierta (TDA) se ubicó en 4.1 por ciento, tasa inferior a la registrada a nivel nacional de 4.9 por ciento.

Del segundo trimestre del 2013 al segundo trimestre del 2014, el número de personas ocupadas en el Estado decreció 0.2 por ciento. Destacándose un crecimiento del personal ocupado en la rama de servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas en 18.4 por ciento, de la rama de servicios profesionales y financieros con un crecimiento de 12.3 por ciento y del sector agropecuario con un crecimiento de 10.8 por ciento; en cambio, se registró un decrecimiento del personal ocupado en la construcción en 11.1 por ciento, en la industria manufacturera igual a 5.9 por ciento, comercio con 3.3 por ciento y Servicio Sociales (educativo y de salud) con 3.0 por ciento.

Durante el segundo trimestre del 2014, en el estado de Morelos, 35 por ciento de los desocupados poseen un nivel educativo medio superior y superior y 38 por ciento tienen una edad entre 14 y 24 años.

En julio de 2014 se tuvieron 193 mil 767 trabajadores registrados ante el IMSS, un mil 698 empleos formales más que en julio de 2013.

Durante el primer semestre del 2014 el salario medio diario de cotización se ubicó en 282.81, ligeramente superior al registrado a nivel nacional, que se ubicó en 281.75.

En materia de finanzas públicas, durante el primer semestre de 2014 los ingresos fueron de 11,785,496 miles de pesos, cantidad superior en 21.2 por ciento a la registrada en igual periodo del 2013. Del total de ingresos, 7.2 por ciento se captó a través de diversas contribuciones, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; este porcentaje de ingresos propios, ronda el 5% en promedio en el resto de los estados de la República y en 2012 en Morelos apenas alcanzaba el 4 por ciento.

Asimismo, el gasto total fue de 10,933,754 miles de pesos, cifra superior en 22.1 por ciento a la registrada en el mismo periodo del año pasado. Del total de los gastos, 10.0 por ciento se destinó para el funcionamiento del gobierno (gasto corriente), 63.4 por ciento para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, 1.3 por ciento para bienes, inmuebles e intangibles, 7.6 por ciento para inversión pública, 15.5 por ciento en participaciones y aportaciones (Municipios) y 2.2 por ciento para el pago de la deuda pública.

Al finalizar el 2014, la deuda pública habrá ascendido a 4,827,182 miles de pesos, teniendo el siguiente perfil:

PERFIL DE LA DEUDA

Institución Financiera	Tipo ¹	Monto contratado	Plazo (meses)	Vencimiento	Tasa	Calificación Crediticia	Garantía ²	No. Registro SHCP	Saldo 31/Dic/14
BBVA	(CS)	220'000	120	31/10/2015	TIIIE+0.70	Fitch AA	(P)	251/2005	19,298
Bancomer						Moody's Aa1			
BBVA	(CS)	750'000	180	31/07/2026	TIIIE+0.95	n.a.	(P)	274/2001	587'930
Bancomer									
BBVA	(LCR)	13'000	240	26/08/2030	Variable	n.a.	(P)	252/2010	0.00
Bancomer (CEAMA)									
Banamex	(CS)	750'000	180	25/12/2026	TIIIE+0.95	Fitch AA	(P)	655/2011	642'857
BANOBRAS	(CS)	333,336	240	31/08/2032	Fija 8.11	n.a.	(P)	P17-0812123	311'202
BANOBRAS	(CS)	585'000	64	03/09/2018	Fija 5.71	Fitch AA+	(P)/(A)	P17-0913115	450'302
BANOBRAS	(CS)	57'350	64	03/09/2018	Fija 6.72	Fitch AA+	(A)	A17-101346	46'792
BANOBRAS	(CS)	1'400,000	216	05/11/2031	TIIIE+0.64	HRatings AA	(P)	P17-1213160	1'370,000
Banorte	(CS)	800'000	216	15/01/2032	TIIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0114007	798'800
HSBC	(CS)	600'000	144	28/02/2036	TIIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0214021	600'000
TOTAL									\$4'827,182

1 Donde (CS) Crédito Simple, (LCR) Línea de Crédito Revolvente

2Donde (P) Participaciones, (A) Aportaciones

Perspectivas para el Estado de Morelos en 2015

El crecimiento anualizado del empleo formal en el Estado, al mes de julio de 2014, es de 1.2 por ciento, destacando que el crecimiento del empleo permanente fue de 1.4 por ciento. Con este comportamiento durante el 2014 y el esperado de la economía durante el 2015, se estima que el empleo formal promedio para todo el 2015 se ubique en alrededor de 205,500, cifra superior en 3.3 por ciento al promedio estimado del 2014.

Entre otras acciones y proyectos que están encaminados al desarrollo económico, destacan:

- Con el Programa Orgullo Morelos se apoyó a 400 empresas, de las cuales 150 se han formalizado y generado un total de 750 empleos formales.

- Se desarrolló la plataforma logística industrial de la Zona Oriente con el inicio de obra del DIVE, la conclusión del tramo Morelos de gas natural, el inicio de la remodelación del ferrocarril, 95 por ciento de avance en la termoeléctrica, la autopista Cuautla-La Pera, la conclusión de las autopistas Cuautla-Amecameca, Carretera Federal Cuautla-Chalco y el inicio de los trabajos en la Autopista Siglo XXI. Una inversión de mezcla público privada de 18 mil millones de pesos.

- En el Programa Empresas de la Mujer Morelense, durante los primeros ocho meses del 2014 se han otorgado apoyos para 745 proyectos productivos, beneficiando a 2 mil 794 mujeres jefas de familia. El Fondo Morelos (manejado por IMOFI) ha derramado, en lo que va del año, 76 millones 334 mil 100 pesos, beneficiando a 2 mil 668 empresas, 2 mil 490 de las cuales pertenecen al programa Mujeres Emprendedoras,

- Se han invertido 237 millones de pesos de fondos estatales en 34 obras de infraestructura carretera, con el fin de modernizar la red de caminos que comunican entre sí a los municipios de Morelos.

- En la Arena Teques se invirtieron 7.3 millones de pesos y en el estadio Agustín "Coruco" Díaz, 500 millones de pesos, con la finalidad de impulsar el turismo en la zona Sur.

- Durante los primeros meses del año, el Gobierno del Estado apoyó 33 proyectos de innovación (empresa con base tecnológica) con un monto de 92 millones 502 mil pesos, lo que detonó una inversión privada de 92 millones 882 mil pesos, dando una inversión total en el estado de 185 millones 384 mil.

- En el 2014 se han realizado inversiones en el campo por un importe de 1 mil 746 millones de pesos, de los cuales 1,669 corresponden a recursos de origen federal y 90 millones 650 mil pesos de origen estatal.

En el primer semestre de 2014 el crédito de la Banca Comercial creció 9.5 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que el crédito de la Banca de Desarrollo creció 117 por ciento.

Durante el primer semestre del 2014 la Inversión Extranjera Directa en Morelos fue 133 por ciento superior a la registrada en el primer semestre del 2013. 84.5 por ciento de esta inversión se destinó al sector manufacturero.

Lo anterior ha tenido impacto en el consumo, la inversión pública y privada y en el gasto de gobierno, lo que implica una reactivación del mercado interno del Estado, vía fundamental para tener un crecimiento sostenido de la economía estatal.

Dadas las perspectivas de crecimiento a nivel nacional, de la evolución reciente de la economía del Estado, a la inversión para la creación de empresas, del impulso al empleo y al crecimiento de lo asignado al estado de Morelos en el PPEF, se espera, para el 2015, una reactivación de la economía de Morelos y, por lo tanto, un crecimiento acorde al esperado a nivel nacional. Se estima un crecimiento de 3.3 por ciento para el estado de Morelos durante el 2015.

II. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En principio, esta Comisión, considera que el Titular del Poder Ejecutivo, tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y Proyectos que se contienen en la Iniciativa y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia, coincidiendo con la expectativa de ingresos previstos, manteniendo el equilibrio presupuestal, mostrando congruencia con el gasto realizado durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

En lo general, pues, se encuentran coincidencias entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este Órgano Colegiado de la Asamblea Legislativa.

No obstante ello, se ha considerado la modificación de la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, así como la inclusión de algunas disposiciones extraordinarias, dadas las condiciones específicas que se presentarán durante el año 2015, las que se analizarán y justificarán en el siguiente apartado del presente Dictamen.

III. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Atendiendo a las manifestaciones hechas en el apartado precedente, las modificaciones que se contienen en el presente dictamen, de manera particular, son las siguientes:

1. En el artículo Décimo Segundo, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la celebración de convenios para la buena marcha de la administración pública, se considera innecesaria la aprobación de la segunda parte del texto propuesto, en la porción que precisa la facultad para suscribir instrumentos jurídicos con el fin de buscar una adecuada reestructuración de la deuda pública estatal, toda vez que, para tales condiciones, se deberá analizar de manera particular la solicitud que, en su momento, presente el mismo Poder Ejecutivo.

2. El artículo Décimo Cuarto del Proyecto, por el que se propone facultar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, al resultar contrario a la norma constitucional, el que establece que la creación de tales Entidades Públicas, es facultad exclusiva del Congreso del Estado, enunciada en la fracción XLVI, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta pertinente su eliminación.

3. Se modifica la estructura textual del Artículo Décimo Quinto, contenido en el proyecto presentado a esta Soberanía.

4. Se eliminó el propuesto Artículo Trigésimo Cuarto, por el que se pretendió establecer un monto máximo de endeudamiento en el Ejercicio Fiscal para el año 2015, toda vez que, como se dispone en el inciso b), de la fracción X, del artículo 40 constitucional, es una atribución exclusiva del Congreso del Estado.

5. Se modificó la redacción y estructura del propuesto Artículo Cuadragésimo Segundo, a fin de incluir que en la aplicación de presuntos excedentes derivados de los ingresos recaudados, se incluya su aplicación a programas de infraestructura o de desarrollo social.

6. Se modificó el Artículo Cuadragésimo Tercero del proyecto sobre el que se dictamina, referente a los montos para la adjudicación de obras y servicios, mediante las modalidades de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a tres contratistas, a fin de mantener los rangos que durante el ejercicio del año 2014 han estado vigentes, sin modificación alguna.

7. Se reasignaron recursos por la cantidad de 158 millones de pesos, a fin de incrementar la cantidad de diez millones de pesos en las asignaciones para el desarrollo agropecuario; 85 millones de pesos para obras y acciones prioritarias específicas; y 63 millones de pesos para atender el desarrollo del proceso electoral.

Como resultado del anterior ejercicio, en este Dictamen, se contiene una nueva identificación ordinal, como resultado de la supresión de dos dispositivos.

Como adiciones hechas en el presente Dictamen, se incluyen dos Disposiciones Transitorias, identificadas como Sexta y Séptima, atendiendo los siguientes criterios y circunstancias.

1. Se debe considerar que durante el año 2015, el Estado de Morelos tendrá una contienda electoral y, de manera característica, se realizará bajo el nuevo marco jurídico único nacional, resultado de las reformas que en materia político-electoral se dieron durante la actual anualidad al marco constitucional federal y la expedición de nuevas Leyes Generales, con la moderna distinción de competencia concurrente entre la Federación y los Estados.

Uno de los nuevos sistemas es la creación de Casillas únicas para la recepción de votos, tanto para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como para la renovación de la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Para la operación de este sistema, se esperan aportaciones de la Federación, aún no determinadas, que impactarán en los egresos locales, que deberán ser considerados como ingresos extraordinarios, en términos de la Ley de Ingresos.

Es por ello que se presenta la adición de la Disposición Transitoria Sexta, a fin de disponer que los recursos presupuestales que corresponda ejercer al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo del proceso electoral del año 2015, que de manera adicional se reciban en el Estado, sean aplicados por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, informando al Congreso en la presentación de la respectiva cuenta pública.

Esto es así, debido a los plazos precisos y reducidos contemplados en la legislación electoral y que, de requerir alguna reforma al Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, el proceso electoral se vea afectado en los plazos establecidos en la Ley, ante las formalidades exigidas en el procedimiento de modificación de las normas.

2. Por otra parte, el Poder Legislativo tiene la obligación de autorizar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, mediante la aprobación que el Pleno de la Asamblea realice; considerando que en el año 2015, el 15 de julio, concluye el segundo período ordinario del tercer año de ejercicio constitucional de la LII Legislatura, pero finalizando el período de la misma el 31 de agosto, resulta conveniente que la Diputación Permanente cuente con la atribución extraordinaria para la aprobación, en su caso, del ejercicio del gasto realizado en los meses de julio y agosto de la misma anualidad, quedando esa atribución plasmada en la Disposición Transitoria Séptima que en el Dictamen se ha adicionado.

IV. CONCLUSIÓN.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, llegamos a la conclusión que la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se considera sustentada y conveniente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES
POR EL QUE SE APRUEBA EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE 2015

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, el control y la evaluación, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal de 2015, se realizarán conforme a lo establecido en éste Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, están establecidas en otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en aquél.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades, deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

II. Asignaciones Presupuestales: A los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el Presupuesto de Egresos del Estado y las que realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los Ejecutores de Gasto, en el marco de éste instrumento;

III. Ayudas: A las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VI. Clasificación Funcional del Gasto: A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

VIII. Clasificación Económica: A la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

IX. Clasificación Administrativa: A la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

X. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica;

XI. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XII. Entidades: A los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIII. Fideicomisos Públicos: A las Entidades no personificadas que el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XIV. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XV. Gasto Federalizado: Al gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XVI. Inversión Pública o Gasto de Capital: A las erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XVII. Ingresos Excedentes: A los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado;

XVIII. Órganos Autónomos: A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIX. Programa: Al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XX. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo Estatal ;

XXI. Transferencias: A la asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XXII. Unidad Responsable del Gasto: A cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del presupuesto, se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO QUINTO. Los Titulares de las Dependencias y de las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales para el año 2015, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2015, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en éste Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal.

El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Autónomos y demás Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisición de insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisición de muebles, inmuebles e intangibles;

III. Contratación de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales;

IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral, y

V. Los que se refieren a las Obras Públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a éste Decreto y a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, remitirá al Congreso del Estado, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, la Secretaría, interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran se deben incorporar en el patrimonio de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo, se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, podrán ser utilizados por cualquiera de los organismos descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y/o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado, asciende a la cantidad de \$19,975'370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2015; se distribuye de la siguiente manera:

Miles de pesos

Concepto	Gasto			
	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Poder Legislativo	395,000	390,246		4,754
Poder Judicial	570,679	570,679		
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000	185,000		
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500		
Institutos Auxiliares	27,950	27,950		
Poder Ejecutivo	2,768,445	2,223,029	545,416	
Transferencias a Organismos	11,361,429	3,145,226	6,511,903	1,704,300
Deuda Pública	650,534	499,491	151,043	
Municipios	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000
Total	19,975,370	9,538,777	8,607,539	1,829,054

El Presupuesto de Egresos del Estado, incluye \$10,436'593,000.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS), proveniente de Gasto Federalizado, que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, los que podrán variar en función a las gestiones que se realicen por lo que la Secretaría deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno motivo de dichos convenios.

Su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto es la siguiente:

Miles de pesos

Capítulos	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos	Total
Servicios Personales	1,378,595			1,378,595
Materiales y Suministros	247,130			247,130
Servicios Generales	276,562			276,562
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,505,722			12,505,722
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000			15,000
Inversión Pública		843,995		843,995
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	56,000			56,000
Participaciones y Aportaciones	4,001,832			4,001,832
Deuda Pública			650,534	650,534
Total	18,480,841	843,995	650,534	19,975,370

La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 es la siguiente:

Miles de pesos

Concepto	Importe
Gobierno	3,097,213
Desarrollo social	10,681,061
Desarrollo Económico	612,544
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,584,553
Total	19,975,370

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2015, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, atención a víctimas del delito, entre otras, emitidas durante el año 2014 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2015, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2015, previa Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

En el monto total aprobado en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se contemplan las asignaciones para ejecutar las obras y acciones específicas que se detallan en el Anexo 4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente como consecuencia de que se apliquen medidas para cubrir compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La clasificación por Tipo de Gasto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2015, se distribuye de la siguiente forma:

Miles de pesos

Tipo de Gasto	Importe
1 Gasto Corriente	18,480,841
2 Gasto de Capital	843,995
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	650,534
Total	19,975,370

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), con la siguiente distribución.

Miles de pesos

Concepto	Total
Congreso del Estado	390,246
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754
Total	395,000

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$570'679,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS), distribuidos de la siguiente forma.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	17,252
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	16,000
Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)	65,476
Tribunal Unitario y Juzgado de Justicia Oral p/Adolescentes	17,892
Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia)	1,000
Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)	1,500
Total	570,679

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las erogaciones previstas en éste Decreto para los Órganos Autónomos, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, se distribuyen conforme a lo siguiente.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	17,250
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,193,084
Total	1,420,534

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las asignaciones previstas para la administración centralizada del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de \$2,768'445,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), incluyen Gasto Corriente, Gasto de Capital y Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles; se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la Clasificación Administrativa.

Miles de pesos

Dependencia	Total	Estatal	Ramo 33
Gubernatura	41,224		
Secretaría		33,224	
Unidad de Adquisiciones		8,000	
Secretaría de Gobierno	287,410		
Secretaría		59,252	
Reinserción Social (Reclusorios)		216,258	
Consejo Estatal de Población		2,400	
Inst. Estatal de Protección Civil		9,500	
Secretaría de Hacienda	256,049	89,674	166,375
Secretaría de Economía	166,861	166,861	
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	109,592	79,592	30,000
Secretaría de Obras Públicas	51,788	41,069	10,719
Secretaría de Educación	25,007		
Secretaría		18,282	
Coordinación Estatal .del Subsistema de Prepa Abierta		3,925	
Instituto Estatal de Documentación		2,800	
Secretaría de Salud	20,325	20,325	
Fiscalía General	275,162	275,162	
Secretaría de Administración	144,619		
Secretaría		69,619	
Instituto de Crédito (pasivo)		60,000	
Bienes Muebles e Inmuebles		15,000	
Secretaría de la Contraloría	24,000	24,000	
Comisión Estatal de Seguridad Publica	745,176		
Secretaría		433,491	227,322
Secretariado Ejecutivo		25,000	
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar		55,476	
Industria Penitenciaria		887	
Consejo Ciudadano para la Seguridad P		3,000	
Consejería Jurídica	17,761		
Secretaría		15,714	
Fondo Responsabilidad Patrimonial		2,047	
Secretaría de Turismo	27,878	27,878	
Secretaría de Desarrollo Social	80,847		

Secretaría		73,577	
Instituto Morelense de la Juventud		7,270	
Secretaría del Trabajo	80,687		
Secretaría		71,590	
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		9,097	
Secretaría de Cultura	56,698		
Secretaría		40,000	16,000
Comisión de Filmaciones del Edo. De Mor.		698	
Secretaría de Desarrollo Sustentable	144,662		
Secretaría		49,662	90,000
Procuraduría de Protección Ambiental		5,000	
Secretaría de Información y Comunicación	132,340	132,340	
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	41,537		
Secretaría		34,100	5,000
Parque San Miguel Acapantzingo		2,437	
Secretaría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	
Total	2,768,445	2,223,029	545,416

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Para las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna la cantidad de \$10,168'345,000.00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), de los cuales \$7,522'119,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS), corresponden al Gasto Federalizado y \$2,646'226,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS) a recursos estatales.

Su distribución se presenta en el Anexo 1 que forma parte integrante de éste Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para éste fin.

**CAPÍTULO III
DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL
Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que al efecto expida la Dependencia encargada de la administración.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2015 para los servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan como Anexo 2, que forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público Estatal, podrá percibir un salario superior al del Gobernador Constitucional del Estado.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Autónomos.

Las Dependencias y Entidades, no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los Órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere éste párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en éste Decreto.

La Dependencia encargada de la administración, podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, debiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

**CAPÍTULO IV
DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la deuda pública ascienden a \$650'534,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS). El monto asignado, se destinará al pago de los contratos de crédito y la evolución de los saldos en el ejercicio 2015 se describe en el Anexo 3 que forma parte integrante de éste Decreto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$4,001'832,000.00 (CUATRO MIL UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS), integrada por los conceptos y montos que se detallan a continuación.

Miles de pesos

Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Participaciones Federales	1,971,456	1,971,456	0	0
Fondo General de Participaciones	1,330,160	1,330,160	0	0
Fondo de Fomento Municipal	472,500	472,500	0	0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	28,480	28,480	0	0
Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	1,100	1,100	0	0
Impuesto s/ Automóviles Nuevos	16,973	16,973	0	0
Fondo de Fiscalización	63,160	63,160	0	0
Cuota Vta. Final de Combustibles	59,083	59,083	0	0
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000	0	0	120,000
Fondo de Seguridad Pública Municipal	374,739	374,739	0	0
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,399,177	0	1,399,177	0
Fondo III FISM	470,648	0	470,648	0
Fondo IV FAFM	928,529	0	928,529	0
FAEDE	136,461	136,461	0	0
TOTAL	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio, estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20, se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las Dependencias, Entidades y Entes Públicos responsables del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría, podrán emitir durante el ejercicio fiscal, normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría, podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal a la persona titular de la Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Órganos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten a la persona titular de la Secretaría.

La Secretaría, podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cuando durante el Ejercicio Fiscal la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo, podrá aplicarlos al fortalecimiento de los programas de infraestructura y/o desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Órganos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 900,000.00	\$ 600,000.00	\$ 6'500,000.00	\$ 3'800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado, instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SEXTA. En el caso de que las asignaciones hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se vean modificadas por las aportaciones convenidas con la Federación, se autoriza a la Secretaría a realizar los ajustes pertinentes, debiendo informar las adecuaciones al Congreso dentro de la cuenta pública.

SÉPTIMA. Por única ocasión, se faculta a la Diputación Permanente para realizar la aprobación correspondiente al ejercicio del gasto público del Congreso del Estado, correspondiente a los meses de julio y agosto del año 2015.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Sumas	10,168,345	2,646,226	6,511,903	1,010,216
Sría. de Gobierno	107,100	107,100	-	-
Inst. Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495	495	-	-
Defensoría Pública del Estado	20,000	20,000		
Com. Est. de Reservas Territoriales	6,185	6,185	-	-
Inst. de Serv Registrales y Catastrales	26,087	26,087	-	-
Instituto de la Mujer	11,583	11,583	-	-
Alberge para Mujeres	2,750	2,750		
Instituto Morelense de Radio y Televisión	40,000	40,000		
Sría. de Hacienda	572	572	-	-
INDETEC	572	572	-	-
Fiscalía	27,500	27,500	-	-
Fondo de Auxilio a Víctimas	27,500	27,500		
Sría. de Economía	2,000	2,000	-	-
Comisión Est.de Mejora Regulatoria	2,000	2,000	-	
Sría. de Salud	2,744,146	665,000	1,393,009	686,137
Com. Est. de Arbitraje Médico	4,000	4,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	178,000	178,000	-	-
Servicios de Salud de Morelos	1,400,301	137,000	1,263,301	-
Reg. Est. de Protección Social en Salud	796,137	110,000	-	686,137
Sist. para el Des. Integral de la Familia	225,708	96,000	129,708	-
Fortalecimiento a la atención primaria en salud	25,000	25,000	-	
Fortalecimiento a la atención en hospitales	50,000	50,000	-	
Fortalecimiento a los de programas preventivos de salud	7,000	7,000	-	
Red de salud mental	9,000	9,000	-	
Fortalecimiento a la atención del crum	3,500	3,500	-	
Programa de insuficiencia renal	10,000	10,000	-	
Programa de oncología	10,000	10,000	-	
Programa de salud materna	2,000	2,000	-	
Red para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y dm	3,000	3,000	-	
Red estatal de enseñanza y capacitación	7,000	7,000	-	
Programa de cirugía ambulatoria	2,000	2,000	-	
Red de cuidados paliativos	2,000	2,000	-	
Fondo de contingencia (dignificación en salud)	2,000	2,000	-	
Fondo de investigación operativa en salud	2,000	2,000	-	
Fondo para suplencias de médicos y enfermeras	3,000	3,000	-	

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Red estatal de calidad y seguridad del paciente	1,500	1,500	-	
Prevención y atención a enfermos de vih	1,000	1,000	-	
Sría. de Educación	6,473,362	1,030,389	5,118,894	324,079
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000		
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ. Profesional Técnica	82,838	21,000	59,840	1,998
Inst.Est.de Educación para Adultos	54,770	4,025	50,745	-
Col.de Est. Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec. Emiliano Zapata	28,001	28,001	-	-
Universidad Politécnica	46,380	22,000	-	24,380
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,797,309	737,000	5,008,309	52,000
Prog. Becas Salario	222,000	22,000	-	200,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	8,500	8,500	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	20,000	20,000	-	-
Cuotas Escolares	63,000	63,000		
Sría. de Turismo	33,191	33,191	-	-
Fideicomiso Turismo Morelos	28,191	28,191		
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000		
Sría. De Movilidad y Transporte	7,000	7,000	-	-
Org. Operador de Carreteras	7,000	7,000	-	
Sría. de Desarrollo Social	17,480	17,480	-	-
Inst. del Deporte y Cultura Física	17,480	17,480	-	-
Sría. del Trabajo	6,934	6,934	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934	-	-
Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des. Artesanal	2,923	2,923	-	
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	
Institucionales	689,736	689,736	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Ayuda para lentes	108	108	-	
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	
Despensa mensual en especie	25,000	25,000	-	
Pago de marcha	1,761	1,761	-	
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100	1,100	-	
Jubilados	276,409	276,409		
Pensionados	203,015	203,015	-	
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000	7,000	-	
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525	525	-	
Extraordinarias y Complementarias	40,000	40,000	-	
Contingencias (Desastres Naturales)	16,000	16,000	-	
Aportaciones sociales y ayudas económicas	5,000	5,000	-	
Provisión Salarial	18,000	18,000	-	
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	20,579	20,579	-	
Prima de Retiro Voluntario	10,000	10,000	-	
Partida presupuestal por término de legislatura	55,000	55,000	-	

Anexo 2			
Tabulador de Sueldos			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	GOBERNADOR	ÚNICA	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	90,000.00
103	SECRETARIO SECRETARIO TÉCNICO	ÚNICA	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	65,000.00
105	SUBSECRETARIO COORDINADOR ASESOR "A" SECRETARIO EJECUTIVO	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	50,000.00
106	DIRECTOR GENERAL ASESOR "B" PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA ASESOR "C" SECRETARIO PARTICULAR PROFESIONISTA "A"	A	29,000.00
		B	26,000.00
		C	23,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA ASISTENTE "A" PROFESIONISTA "B"	A	22,000.00
		B	20,000.00
		C	18,000.00
109	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE "B"	A	17,000.00
		B	15,000.00
		C	13,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,000.00

Anexo 3 Deuda Pública Miles					
Institución	Saldo al 31/12/2014	Presupuesto 2015			Saldo al 31-Dic-2015
		Total	Estatal	Ramo 33	
BANCOMER (008/2005)	19,298	19,762	19,762	-	-
Servicio		464	464		
Amortización		19,298	19,298		
BANCOMER (005/2011)	587,930	81,953	81,953	-	537,174
Servicio		31,196	31,196		
Amortización		50,757	50,757		
BANCOMER (CEAMA)		1,050	1,050	-	
Servicio		1,050	1,050		
		-			
BANAMEX (008/2011)	642,857	87,730	87,730	-	589,286
Servicio		34,159	34,159		
Amortización		53,571	53,571		
BANOBRAS (002/2012)	311,202	30,485	30,485	-	311,202
Servicio		30,485	30,485		
BANOBRAS (GEM/003/2013)	450,302	136,844	-	136,844	336,631
Servicio		23,172	-	23,172	
Amortización		113,672	-	113,672	
BANOBRAS (GEM/002/2013)	46,792	14,199	-	14,199	35,505
Servicio		3,952	-	3,952	
Amortización		10,247		10,247	
BANOBRAS (GEM/012/2013)	1,370,000	153,725	153,725	-	1,287,647
Servicio		71,372	71,372		
Amortización		82,353	82,353		
BANORTE (GEM/001/2014)	798,800	58,496	58,496	-	783,665
Servicio		43,361	43,361		
Amortización		15,135	15,135		
HSBC (GEM/002/2014)	600,000	59,815	59,815	-	569,932
Servicio		29,747	29,747		
Amortización		30,068	30,068		
OTROS GASTOS		6,475	6,475	-	
Calificadoras		2,129	2,129		
Honorarios Fideicomiso		1,346	1,346		
Instrumentos de Cobertura		3,000	3,000		
TOTAL	4,827,181	650,534	499,491	151,043	4,451,042

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Capacitación, Sensibilización y profesionalización de personal gubernamental tendientes a la implementación de la Reforma Constitucional y al Código Penal relativas a No Discriminación	Todo el Estado	400
Infraestructura y Equipamiento para el Poder Judicial	Todo el Estado	2,833
Infraestructura y Equipamiento para el Poder Judicial	Todo el Estado	2,833
Asociación Civil "Mantas Brazadas Contra la Obesidad A.C." para apoyo al Programa combate a la Obesidad en Jojutla	Jojutla	500
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	2,833
Asociación Civil "Meda Médico Amigo A. C. Programa de Salud Familiar	Todo el Estado	2,833
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Todo el estado	2,100
Consejo Estatal de Población	Todo el estado	733
Apoyo a los Ex Trabajadores del Ingenio Emiliano Zapata Adolfo López Mateos	Zacatepec	133
Acciones tendientes a fortalecer la participación de las personas adolescentes y jóvenes, de acuerdo a los resultados del índice estatal de participación juvenil	Todo el Estado	800
Proyectos Especiales para el Instituto del Deporte	Todo el Estado	433
Apoyo para equipamiento a productores aguacateros de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Apoyo para equipamiento a productores durazneros de los municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Apoyo para equipamiento a productores maiceros de los municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Apoyo para equipamiento a productores jitomateros de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Proyectos Agrícolas	Todo el Estado	533
Apoyo para equipamiento a productores Maiceros de la localidad de cavarría del municipio de Coatlán del Río	Coatlán del Río	300
Apoyo para equipamiento a productores cacahuateros del Municipio de Mazatepec	Mazatepec	600
Proyectos productivos para el Campo	Todo el Estado	1,433
Proyectos productivos para el Campo, en Ayala, Totolapan y Cuautla	Ayala, Totolapan y Cuautla	1,500
Proyectos productivos para el Campo, en Zapata, Jiutepec, Temixco, Cuernavaca y Huitzilac	Zapata, Jiutepec, Temixco, Cuernavaca y Huitzilac	850
Proyectos productivos para el Campo en todo el Estado	Todo el Estado	2,500
Proyectos productivos para el Campo en todo el Estado	Todo el Estado	2,600
Apoyo en equipamiento a los artesanos de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Proyectos Productivos para mujeres	Todo el Estado	800
Apoyo para equipamiento de los tableros de la Cocina de Yecapixtla, Morelos.	Yecapixtla	283
Apoyo para rehabilitación de la zona denominada "El Texcal" en Jiutepec, Morelos.	Jiutepec	800
Proyecto Productivo artesanal para la localidad de Amayuca	Jantetelco	1,500
Proyectos Productivos para Mujeres y Hombres Emprendedores	Todo el Estado	2,200
Apoyo para obreros jubilados y pensionados de la sección 72 del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec	Zacatepec	500
Jardín de Niños Tetelpa "Comedores" Celia Muñoz Escobar, localidad de Tetelpa	Zacatepec	180
Construcción de Barda Perimetral 1era Etapa, Esc. Sec. 16 de Septiembre, de la Localidad de Tetelpa	Zacatepec	242

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Construcción de Red Hidráulica sobre explanada, esc. Sec. Juan Escutia, Col. Benito Juárez	Zacatepec	300
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	600
Compra de Autobús para transporte de los Estudiantes del CBTIS 166 de Tejalpa, Morelos	Jiutepec	1,133
Construcción de Techumbre Plaza Civac del CETIS 12 de Civac, Morelos.	Jiutepec	1,700
Infraestructura escolar en la Escuela Universo, Barda Perimetral y Portón	Cuernavaca	350
Esc. Sec. Tec. No.45 Col. Chapultepec Construcción de Rampa de Salida de Emergencia con Portón y Barandal	Cuernavaca	160
Esc. Primaria Mariano Matamoros Col. La Lagunilla Rehabilitación de escuela, piso, pintura general, impermeabilización, techo, remozamiento de baños, mobiliario y tubería	Cuernavaca	760
Esc. Primaria Manuel Altamirano Col. Antonia Barona Remodelación de baños y pintura general de la escuela	Cuernavaca	45
Esc. Primaria Benito Juárez col. Centro Colocación de barandal de seguridad.	Cuernavaca	20
Esc. Primaria Hidalgo Col. Cd. Chapultepec. Construcción de biblioteca	Cuernavaca	250
Esc. Primaria Felipe Neri Col. Miraval. Construcción de dos rampas con barandal de protección	Cuernavaca	45
Esc. Primaria Emiliano Zapata col. Lázaro Cárdenas Demolición y construcción del Loza e impermeabilización	Cuernavaca	68
Esc. Primaria Otilio Montaña, Col. Antonio, Barona. Pintura general	Cuernavaca	48
Esc. Primaria Carmen Serdán col. Delicias. Remodelación de baños	Cuernavaca	25
Techumbre J.N. María Engarcía Palacios de la col. Morelos, Temixco, Morelos	Temixco	950
Techumbre Primaria Niños Héroes de la Colonia Solidaridad, Temixco, Morelos	Temixco	383
Techumbre Jardín de Niños Mixtli en el Municipio de Cuautla	Cuautla	1,100
Techumbre Esc. Primaria Nicolás Bravo de la comunidad del Vigía en el municipio de Tlanepantla	Tlanepantla	1,100

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Equipamiento de la Secundaria Técnica No. 35 Pablo Torres Burgos de la localidad de Moyotepec	Ayala	33
Vehículo Especializado para el CAM 5	Tetecala	600
Techumbres para Instituciones Educativas del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos	Yautepec	2,833
Construcción de Techumbre para el jardín de Niños "Lauro Aguirre" de San Miguel Huepalcalco, Ocuituco, Morelos	Ocuituco	700
Equipamiento para Laboratorio de Computo del EMSAD 07, (Colegio de Bachillerato) en Jumiltepec, Morelos.	Ocuituco	190
Construcción de Jardineras para la Esc. Primaria "Justo Sierra" de San Andrés Hueyapan, Tetela del Volcán.	Tetela del Volcán	10
Construcción de Techumbre del Centro de Atención Infantil Comunitario (CAI) "Héroes de Morelos" de Jumiltepec, en Ocuituco, Morelos	Ocuituco	500
Construcción de Techumbre de la Esc. Primaria "General Álvaro Obregón" de Zacualpan de Amilpas	Zacualpan de Amilpas	350
Biodigestor de geo-membrana de baja densidad para CBTA No.155 Capitán Felipe Belecio Montero, Tetela del Volcán.	Tetela del Volcán	133
Techumbre de CECYTE 02, Yecapixtla, Morelos.	Yecapixtla	1,300
Obras de Infraestructura en escuelas primarias y jardines de niños del municipio de Yautepec, Morelos	Yautepec	2,833
Cancha de Usos Múltiples y Jardín de Juegos Plazuela "San Marcos" Ubicada en la cabecera municipal de Tlaltizapán, Morelos	Tlaltizapán	2,833
Construcción de Techumbre en la Escuela Primaria Sitio de Cuautla	Cuautla	950
Construcción de Techumbre en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez	Cuautla	950
Construcción de Techumbre en escuela Primaria Héroes de la Reforma	Cuautla	933
Techumbre en Preparatoria No.4 de Jojutla, Morelos.	Jojutla	934
Rehabilitación de drenaje, demolición y reconstrucción de andadores de concreto estampado en Mercado "Benito Juárez" de Jojutla, Morelos.	Jojutla	1,899
Pavimentación con concreto hidráulico calle Xicotencalt 1era etapa, col. Lázaro Cárdenas	Zacatepec	1,540

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Pavimentación con concreto hidráulico calle Matamoros Col. Vicente Guerrero	Zacatepec	571
Pavimentación calle Prolongación 18 de Marzo col. E. Zapata, Jojutla, Morelos.	Jojutla	833
Puente Vehicular "Arquillos" de Alta Palmira, Temixco, Morelos.	Temixco	1,500
Obra de Alumbrado Público para el Municipio de Tetecala	Tetecala	400
Pavimentación en la calle progreso nacional del Municipio de Totolapan	Totolapan	800
Juegos Infantiles colonia Olin-tepec, del Municipio de Ayala, Morelos	Ayala	1,000
Techumbre Plaza Cívica Lorenzo Vázquez del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Tlaquiltenango	1,000
Rehabilitación de la cancha deportiva de la comunidad de Tequesquitengo	Jojutla	2,833
Techumbre para la col. Granjas del Municipio de Cuernavaca en cancha de usos múltiples	Cuernavaca	1,416
Techumbre para la col. Lázaro Cárdenas del Municipio de Cuernavaca en cancha de usos múltiples	Cuernavaca	1,417
Proyecto de obras en beneficio del municipio de Xochitepec	Xochitepec	1,000
Proyecto de obras en beneficio Del municipio de Miacatlán	Miacatlán	933
Techumbre de Jardín de Niños Celerino Manzanares	Tlaquiltenango	600
Reparación de Camino del Panteón Municipal de Tlaquiltenango	Tlaquiltenango	350
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	2,833
Atención a la Salud Mental	Todo el Estado	400
Impulsar la prevención, atención y tratamiento de los trastornos de salud mental, enfermedades crónicas no transmisibles, sobrepeso y obesidad, con un modelo basado en la participación Comunitaria y el Primer Nivel de Atención a través de Unidades de Especialidades Medicas, que impulsen acciones con oportunidad y eficiencia para mejorar el nivel de vida de las personas jóvenes en riesgo o padeciendo estos trastornos, sus familias y su comunidad.	Todo el Estado	1,000
Programa de re aprobación y cotidianización de lenguas originarias en Morelos	Todo el Estado	200
Proyectos anuales del IMIPE	Todo el Estado	1,800
Suma		84,696

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día ocho de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/0202/2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, comienza citando el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el objetivo que comprende el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, "Morelos transparente y con democracia participativa", relativo al fortalecimiento de la administración tributaria de la hacienda pública estatal y continúa exponiendo el Ejecutivo estatal, la necesidad de actualizar el marco jurídico fiscal, en el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los Títulos referentes a los impuestos y derechos locales, con la finalidad de precisar algunos elementos en materia impositiva y recuperar los costos en la prestación de servicios que realiza la administración pública estatal; también la Iniciativa planteada incorpora la figura de la actualización para las tarifas y cuotas determinadas en pesos, a través de su indexación al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el caso del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la propuesta consiste en armonizar los conceptos que grava dicha contribución con aquellos que se consideran exentos de la misma, así como el incremento en la edad para la definición de las erogaciones exentas, en el caso de adultos mayores y tratándose del Impuesto sobre las Demasías Caducas, la Iniciativa propuesta contiene reformas para precisar las obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como las fechas para la presentación de las declaraciones de pago y las declaraciones informativas de este gravamen.

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo estatal también contiene reformas en materia de Derechos, los costos de cuotas y tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal, se expresan en moneda nacional, sustituyendo la referencia a días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y su actualización a través de la aplicación de los factores que resulten del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Se propone en si desvincular el salario mínimo general vigente en la Entidad, como unidad de medida de tarifas, cuotas y parámetros para el pago de derechos locales, con lo que se pretende evitar la afectación en los costos de bienes y servicios por posibles incrementos que observe el salario mínimo general para el ejercicio fiscal de 2015.

El Ejecutivo estatal expone en el caso de los derechos en materia registral y de Archivo General de Notarías, reformas que obedecen a las sentencias dictadas en los innumerables juicios de amparo interpuesto contra estos derechos, estableciendo tarifas en moneda nacional, de acuerdo al tipo de servicio que se presta a los particulares y atendiendo a la naturaleza jurídica de los derechos.

Agrega el Ejecutivo en su exposición, la precisión en la referencia del concepto relativo a la certificación de la razón de cierre de los libros del protocolo y su tarifa de tal forma que ésta comprenda los diez libros que integran cada protocolo, sustituyendo la referencia anterior a cada uno de los libros del protocolo.

El Ejecutivo estatal continua su exposición refiriéndose a las propuestas en relación a los actos de vida y estado civil de las personas, que eliminan la tarifa por concepto de costo por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, para homologar las disposiciones locales a la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga el derecho a todo individuo a tener una identidad, así como la incorporación del costo del servicio por trámite y resolución del divorcio administrativo, en correspondencia a las disposiciones que establece el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo estatal también aborda el apartado correspondiente a los servicios de control vehicular para actualizar los costos por refrendo de placas metálicas de circulación y holograma, permisos y reposiciones de documentos de control vehicular, así como las tarifas por los servicios de control vehicular para terminales de servicio público, autorizaciones de ruta y de unidades por cada ruta y se da un nuevo orden a las fracciones del artículo 84 que separa en dos bloques las disposiciones relativas al control vehicular y aquellas que se refieren a la expedición y reposición de licencias de manejo, además se introduce la figura jurídica del registro de apoderado legal para trámites de control vehicular y se elimina la referencia a la gestión de negocios, que no está permitida en materia fiscal.

También en materia de control vehicular, la Iniciativa planteada, contiene la exención para las unidades vehiculares que siendo propiedad de los municipios del Estado, se encuentren destinadas para uso oficial en servicios de corporaciones policiacas y de vigilancia, de protección civil, ambulancias, bomberos y servicios de limpia; expresando el Ejecutivo en este sentido que con ello se atiende a la reiterada solicitud de las autoridades municipales y a la intención de regularizar el padrón vehicular estatal y se propicia un importante factor de seguridad pública con la matriculación de todas las unidades vehiculares y para lograr la actualización del padrón vehicular, la Iniciativa contiene la precisión del plazo de treinta días para el registro de las unidades vehiculares así como la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

En materia de desarrollo sustentable, refiere en Ejecutivo del estado que se actualizan los conceptos de servicios que realiza la administración pública estatal así como sus tarifas, impacto ambiental, mejoramiento ecosistémico, de gestión integral de residuos, licencia ambiental, impacto urbano; así como los conceptos por servicios prestados en el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y entre las actualizaciones que se comentan, se destacan las relativas al servicio por verificación vehicular, que señalan los costos por tipo de holograma y los montos de las sanciones en esta materia.

Continúa señalando el Ejecutivo estatal que en materia de agua y saneamiento, se propone la actualización del servicio para dictamen de factibilidad de obra hidráulica, proyectos ejecutivos, estudios de pre inversión y estudios básicos de topografía, geología, hidrología hidráulica o ingeniería y se incorpora el concepto de consultoría y asesoría especializada que brinde la Comisión Estatal del Agua.

En materia de Educación, destaca el Ejecutivo del estado en la Iniciativa presentada, una reordenación en la estructura de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que establecen los conceptos de derechos por los servicios que prestan instituciones educativas privadas de nivel superior, medio superior y educación técnica, adecuando su denominación al trámite que corresponden.

También en materia de educación, precisa el Ejecutivo en su exposición, la incorporación de un Título Cuarto a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos un Capítulo Décimo Bis, que comprenda la regulación de los conceptos de ingreso por los servicios de educación de nivel básico y normal prestados por instituciones privadas.

Por otra parte, la Iniciativa planteada también comprende modificaciones al Capítulo Sexto Bis en su denominación y estructura y en este tema, refiere el Ejecutivo estatal que se integran nuevos conceptos de servicios para regular el costo de diversos trámites y servicios que ya realiza la Fiscalía General del Estado de Morelos, por las atribuciones que tiene encomendadas.

Siguiendo con la tendencia de dotar de un orden al conjunto de normas que integran la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se integran al Capítulo Décimo Noveno del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las cuotas correspondientes a los servicios que presta el Centro Estatal de Cambio Climático y Educación Ambiental localizado en el Parque San Miguel Acapantzingo.

De manera general, se destaca en la Iniciativa planteada, que con las propuestas que la integran se pretende contar con una Ley General de Hacienda del Estado de Morelos actualizada en sus cuotas y tarifas y que regule la totalidad de los servicios que actualmente presta la administración pública estatal.

Señala también el Ejecutivo que en la Iniciativa se comprenden propuestas de regulación que son objeto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para facultar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para la autorización de las cuotas y tarifas que corresponda a los bienes y servicios prestados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, que sean distintos de las contribuciones, cuya autorización es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, lo anterior en virtud de que los servicios que no corresponden a la naturaleza jurídica de contribuciones, como son los productos y aprovechamientos, tienen un manejo por parte de las dependencias y entidades, en su carácter de derecho privado, por lo que debe corresponder a una autoridad administrativa, la autorización de sus costos y tarifas, en ese mismo sentido, expone el Iniciador, la incorporación de las facultades de los Organismos Públicos Descentralizados para proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzcan o presten, siempre y cuando sean distintos de contribuciones.

En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, refiere el Ejecutivo Estatal que la Iniciativa comprende reformas que permiten ampliar la posibilidad de gasto en tratándose de los recursos que integran el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, así como aquellas que regulan la integración y funciones de los Organismos en materia de Coordinación Hacendaria.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó como puntos más relevantes de la exposición de motivos que hace el Gobernador en su Iniciativa, los siguientes:

La Iniciativa planteada por el Ejecutivo, tiene por objeto generar acciones de modernización de la Hacienda Pública, perfeccionando y armonizando el marco legal a la estructura orgánica y designación de funciones encomendadas a las Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en tres ordenamientos como son la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Particularmente, se observan las acciones para actualizar y perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, entre otras, la armonización del mecanismo de actualización de las cantidades determinadas en moneda nacional, y en este tema, se considera necesario precisar la propuesta de adición del artículo 5 BIS que plantea el Ejecutivo, señalando que la actualización de las cuotas y tarifas de las contribuciones se realizará una sola vez en cada ejercicio fiscal a partir del 1º de enero de cada año.

De manera general, se observa que las tarifas antes referidas en salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos, están expresadas en las cantidades más próximas a su conversión a moneda nacional, sin embargo, a fin de reflejar mayor claridad y atendiendo a las disposiciones normativas que establecen el mecanismo para ajustar las cantidades cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos a su unidad más próxima, esta Comisión Dictaminadora, propone la realización del ajuste correspondiente a las cantidades que se expresan en fracciones.

La Comisión que dictamina, ha observado que en la propuesta de redacción del artículo 58 BIS 6, fracción I, inciso i), se mantiene la referencia al trabajo personal subordinado, con lo que se rompe con el esquema de una referencia a todo tipo de trabajo personal; por lo que se propone la supresión del vocablo subordinado, para quedar únicamente como trabajo personal. Asimismo, no se considera viable incrementar la edad para la exención en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de 60 a 65 años, en virtud de que se pretende incentivar la contratación y permanencia en el trabajo para personas de 60 años o más.

La Comisión que dictamina, manifiesta su acuerdo con la propuesta del Ejecutivo para desvincular el salario mínimo general vigente en la Entidad como unidad de medida de tarifas y cuotas para el pago de derechos locales, con lo que se evitará posibles incrementos en los bienes y servicios que prestan las autoridades estatales; así como, la devolución de cantidades en cumplimiento de sentencias judiciales, en que se ha determinado la inconstitucionalidad en el cobro de algunos derechos con una tasa sobre el valor de las operaciones.

Asimismo, esta Comisión ha analizado la conversión de las tarifas que se expresaban en días de salario mínimo general vigente y la causación del impuesto adicional para todas las tarifas del artículo 77 y se coincide con la propuesta de tarifas para la inscripción de documentos por los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio o posesión de inmuebles o derechos reales, así como el registro de hipotecas; sin embargo, se propone la no causación del impuesto adicional para estos derechos de registro, en virtud de la tarifa única que se aprueba.

De igual manera, esta Comisión considera necesario eliminar la referencia a salario mínimo general vigente en el Estado que contiene el inciso h), de la fracción XVIII, del artículo 77, para quedar con una tarifa expresada en pesos.

En el análisis realizado por esta Comisión que dictamina, se determinó que la fracción I, del artículo 78, no guarda congruencia con la propuesta de eliminar la referencia a valores de operación, catastrales, de factura o de avalúo, por lo que se propone la derogación de la citada fracción.

En congruencia con la propuesta de desvincular el salario mínimo general vigente de las cuotas y tarifas, esta Comisión propone modificar el segundo párrafo, del inciso b), del numeral 9, del artículo 82, para expresar en pesos una tarifa por el servicio prestado.

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, la Comisión Dictaminadora considera necesario proponer la eliminación del concepto contenido en el inciso b), de la fracción X, del artículo 83, que corresponde al servicio de expedición de actas urgentes, ya que con los adelantos tecnológicos y la modernización administrativa de dicha Dirección, es posible prestar el servicio de manera inmediata.

Por cuanto a las propuestas que hace el Ejecutivo estatal en materia de control vehicular, esta Dictaminadora coincide en su esencia en cuanto a su estructura y orden así como en la actualización de conceptos de servicios y sus tarifas, pero considera inoportuno el incremento de los costos, por lo que, en los conceptos de expedición de placas metálicas de circulación, tarjeta de circulación, engomado y holograma, para los conceptos de su refrendo anual, así como los servicios de control vehicular del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en general, se mantienen las tarifas actualmente vigentes; únicamente se considera conveniente el incremento por cuanto hace a la expedición de permisos provisionales para la circulación sin placas metálicas ni tarjeta de circulación, con la finalidad de incentivar el emplacamiento y registro de vehículos e inhibir el uso de permisos provisionales; por cuanto a los incrementos, también se considera conveniente el planteado por la reexpedición de tarjeta de circulación y holograma, toda vez que la reposición consiste en una nueva expedición, con todos los elementos de seguridad convenientes.

En relación a las propuestas contenidas en la Iniciativa en materia de desarrollo sustentable, se mantienen las tarifas vigentes para la verificación vehicular, con la finalidad de incentivar la verificación voluntaria de las unidades vehiculares.

También se mantienen los costos por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; así como su renovación.

Se elimina el concepto de otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, en caso de que exista una modificación a la autorización que la originó.

En el rubro de impacto ambiental e impacto urbano, la Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de ordenar la regulación de los manifiestos y la evaluación de proyectos que tengan incidencia en el medio ambiente así como la prestación de servicios y la generación de residuos que implica el desarrollo de actividades y edificaciones diversas.

Con la finalidad de incentivar la actividad de explotación de huertos familiares y coadyuvar al mejoramiento ambiental, se propone por esta Comisión, que dictamina la eliminación de los conceptos a que se refieren los numerales 1 al 5, del inciso c), de la fracción III, del artículo 85.

Los derechos por servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua, se mantienen en los costos vigentes y se cubrirán únicamente por los particulares que acudan a dicha Comisión, cuando así convenga a sus intereses y los servicios solicitados, se ubiquen debajo de los costos de mercado.

Se incorpora el costo de los servicios de consultoría a cargo de la Comisión Estatal del Agua, como derechos a cubrir por los particulares que soliciten el servicio y consideren que el costo-beneficio les resulta aceptable, en comparación con los servicios que pueden encontrar con consultores privados.

Del análisis realizado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal esta Comisión Dictaminadora coincide en la regulación de los servicios prestados por Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Por lo que se refiere a los servicios prestados por instituciones educativas privadas, se coincide con el Iniciador en la conversión de salarios mínimos, en la reestructura de conceptos y la incorporación de los servicios de educación de nivel básico y normal.

En este mismo tema, la Comisión dictaminadora considera necesario adicionar un último párrafo, al artículo 99 BIS-1 para establecer que estos derechos no causarían el Impuesto Adicional, con lo que se pretende incentivar la educación básica y normal.

En el tema de los servicios de registro en el padrón de arrendadores, esta Comisión dictaminadora considera necesario eliminar la referencia a salarios mínimos vigentes en la Entidad que se advierte en el texto de la fracción I, del artículo 103, lo anterior en congruencia a la propuesta que en ese mismo sentido hace el propio Ejecutivo estatal, además se estima conveniente establecer una tarifa única por la prestación del servicio, por lo cual se propone la modificación respectiva.

Al analizar la Iniciativa planteada por el Ejecutivo estatal, en lo relativo a los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se coincide en la necesidad de ordenar y adecuar los conceptos de servicios y sus tarifas, sin embargo, en el rubro de cursos se propone dar uniformidad en el número de sesiones y total de horas, así como se advierte la necesidad de establecer la tarifa que corresponde a los servicios del Auditorio del Museo contenida en la fracción VII, del artículo 114 BIS, por lo que se propone la adecuación respectiva.

En lo concerniente a la propuesta del Iniciador para adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el sentido de restablecer facultades a la Secretaría de Hacienda para la autorización de los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Paraestatal, distintos de las contribuciones; así como las facultades de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado para proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, la Comisión dictaminadora coincide en la incorporación de dichas propuestas.

Finalmente, tratándose de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se coincide con el Iniciador en relación con las propuestas planteadas para la ampliación de conceptos de gasto en el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, y para la reestructura de los organismos en materia de Coordinación Hacendaria. En la integración de los Organismos del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, se propone la sustitución del representante del Congreso del Estado, para integrar al Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en lugar del Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 77; las fracciones IV, V y VII del artículo 78; las fracciones I a la XX del artículo 80; el primer párrafo de la fracción I y la fracción III, del artículo 81; todos los numerales del artículo 82; el artículo 83, el artículo 84, la fracción III, del artículo 84 BIS-1; los artículos 84 BIS-2 y 84 BIS-3; el artículo 85; las fracciones I y II del artículo 93 BIS; el inciso a), del artículo 93 BIS-1; los incisos a) y b), del artículo 93 BIS-2, el artículo 93 BIS-3; los incisos del a) al e), del párrafo segundo, del artículo 93 BIS-4; los numerales de los incisos a) y b), de las fracciones I y II, así como los numerales de las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 94; los artículos 97, 98 y 99; los incisos a), b) y c), de la fracción I, las fracciones II, III y IV, los incisos a), b), y c), de la fracción V, los incisos a) y b), de la fracción VI, los numerales 1 al 3, del inciso a) y los numerales 1 y 2 del inciso b), de la fracción VII, así como las fracciones VIII, IX y X, del artículo 101; los incisos del a) al d), de la fracción I y la fracción II, del artículo 103; el artículo 108 Bis; la denominación del Capítulo Décimo Sexto

Bis del Título Cuarto, para quedar como: "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO DE EXPEDICIÓN DE ACTAS ESPECIALES, COPIAS Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE ASESORES JURÍDICOS O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO"; el artículo 108 BIS-1; las fracciones de la I a la IV y de la VI a la IX del artículo 109; el párrafo primero del artículo 113; los incisos a), b) y c), del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 114; así como el artículo 114 BIS; se adicionan el artículo 5 BIS; los párrafos cuarto y quinto al artículo 84 BIS; el artículo 93 BIS-5; un Capítulo Décimo Bis al Título Cuarto denominado "DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL PRESTADOS POR INSTITUCIONES PRIVADAS" y su artículo 99 BIS-1; y se derogan la fracción I del artículo 78, el inciso b), de la fracción X, del ARTÍCULO 83 y la fracción X, del artículo 109; todos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5 BIS. Las cuotas y tarifas de las contribuciones que establece la presente Ley en cantidades determinadas, se actualizarán una sola vez en cada ejercicio fiscal, a partir del 1º de enero de cada año, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los términos que dispone el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO PRIMERO

...

Artículo 77. Los derechos por los servicios de Registro Público de la Propiedad se causarán en los siguientes términos:

I. Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez: \$128.00;

II. Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, así como los relacionados con la propiedad o posesión de buques o aeronaves: \$6,000.00.

La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de esta fracción.

III. Por la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: \$510.00;

IV. Por contratos de hipoteca celebrados por Instituciones de Crédito, Seguros, o de Fianzas: \$6,000.00;

V. Por el Registro de Cédulas Hipotecarias: \$1,594.00;

VI. Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por la inscripción de la transmisión de bienes hereditarios: \$638.00;

VII. Por la inscripción de la constitución de patrimonio familiar: \$64.00;

VIII. Por la inscripción de la cancelación del patrimonio familiar: \$64.00;

IX. Por la inscripción de:

a) Fideicomisos de administración o de garantía: \$1,594.00;

b) Cancelación de estos fideicomisos: \$638.00; y

c) Contratos de arrendamiento de inmuebles: \$1,594.00;

X. Por la inscripción de:

a) Contratos, convenios, resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, lotificación, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción: \$510.00;

b) Contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas a consecuencia de los cuales se fusionen inmuebles, por cada uno de los predios fusionados: \$510.00; y

c) Constitución de régimen de propiedad en condominio o, en su caso, de su modificación por cada unidad departamental, vivienda, casa, despacho o local: \$510.00;

XI. Por la inscripción de contrato de prenda, de comodato, de contratos que versen sobre bienes muebles o de los que establezcan condición suspensiva o resolutoria o de cualquiera otra modalidad: \$3,188.00;

XII. Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior: \$510.00;

XIII. Por la inscripción de contratos de compraventa con reserva de dominio sobre bienes inmuebles: \$3,188.00;

XIV. Por la inscripción de documentos en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio sobre bienes inmuebles, en los términos de la fracción anterior: \$3,188.00;

XV. Por la inscripción de:

a) Documentos en que se constituya una asociación o sociedad civil, o de sus aumentos: \$1,594.00;

b) Acta de asamblea de las personas morales mencionadas: \$765.00;

c) Fusión de sociedades y asociaciones civiles: \$1,594.00; y

d) Cada uno de los actos de disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una sociedad o asociación civil: \$957.00.

XVI. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: \$510.00; y

b) Revocación de poderes: \$191.00;

XVII. Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador: \$638.00;

XVIII. Por la expedición de:

a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes: \$191.00;

b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo: \$574.00;

c) Certificados de inexistencia de registro: \$638.00;

d) Certificados de no propiedad: \$128.00;

e) Certificados de inscripción de propiedad: \$383.00;

f) Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la Ley: \$383.00;

g) Certificados de búsqueda de antecedentes registrales \$638.00;

h) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo: \$383.00, e

i) Copias transcritas: \$638.00;

XIX. Por el depósito de testamentos ológrafos: \$319.00 si el depósito se hace en horas inhábiles: \$1,020.00;

XX. Por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios: \$638.00;

XXI. Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas: \$510.00;

XXII. Por la anotación de los datos de registro en un testimonio notarial adicional: \$319.00;

XXIII. Por la inscripción de testimonios notariales que rectifiquen o aclaren el registro de otro testimonio: \$510.00;

XXIV. Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará: \$638.00;

XXV. Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad: \$64.00;

XXVI. Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h), de la fracción XVIII del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;

XXVII. Por concepto de verificación en campo de un inmueble: \$319.00;

XXVIII. Por la inscripción de concesiones para la prestación de servicio público: \$1,913.00;

XXIX. Por la inscripción de Convenios modificatorios para la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: \$638.00; y

XXX. Por la inscripción de embargos administrativos, laborales o judiciales: \$1,594.00.

Un porcentaje del total de los ingresos percibidos en el presente artículo, serán destinados a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que será modificado de acuerdo con las necesidades del área y se determinará en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales, retengan los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán enterarlos ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera realizado la retención. En caso de que los derechos a que se refiere este artículo causen el Impuesto Adicional, éste deberá enterarse en el mismo plazo. El incumplimiento en el entero de las cantidades retenidas, dentro del plazo señalado, originará la causación de los recargos moratorios en el porcentaje que se establece en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio que corresponda.

Las tarifas contenidas en las fracciones II y IV del presente artículo, no causarán el impuesto adicional a que se refieren los artículos 59 a 64 de esta Ley.

Artículo 78. ...

I. Se deroga.

II. a III. ...

IV. Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales o administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, se cobrará el importe de: \$191.00;

V. Tratándose de la inscripción de títulos traslativos de dominio, se aplicará la tasa correspondiente, pero en ningún caso, la cantidad será inferior a \$638.00;

VI. ...

VII. La expedición de copias certificadas pueden solicitarse con carácter de urgente cubriendo además el pago de derechos de \$190.00;

VIII. a X. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 80. ...

I. Por la calificación de todo documento que se presente para su inscripción y se niegue ésta por no ser inscribible o cuando se devuelva por resolución judicial o a petición del interesado: \$191.00;

II. Por la inscripción de matrícula:

a) De comerciante individual: \$638.00; y

b) De sociedad mercantil: \$957.00;

III. Por la inscripción del testimonio de la escritura relativa a la constitución de una Sociedad Mercantil, o por el registro de testimonios que consignent aumentos de su capital social o por el registro de sociedades que tengan sucursales en esta entidad: \$1,594.00;

IV. Para la inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles y venta de acciones, siempre que no se refieran al aumento de su capital social: \$638.00;

V. Por la inscripción de actas de asamblea de sociedades mercantiles: \$638.00;

VI. Por el depósito de programas a que se refiere el artículo 92, de la Ley General de Sociedades Mercantiles: \$638.00;

VII. Por la inscripción del acta de emisión de bonos u obligaciones de sociedades anónimas: \$638.00;

VIII. Por la inscripción de la disolución de sociedades mercantiles: \$1,594.00;

IX. Por la inscripción de la liquidación de sociedades mercantiles: \$957.00;

X. Cuando las operaciones a que se refieren las dos fracciones que anteceden se realicen en un solo acto, su inscripción causará: \$1,275.00;

XI. Por la cancelación del registro del contrato de sociedad mercantil: \$957.00;

XII. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: \$957.00, por cada apoderado;

b) Revocación de poderes, por cada una: \$957.00;

XIII. Por otorgamiento de poderes a gerentes o administradores de sociedades mercantiles en las escrituras constitutivas o en sus modificaciones: \$957.00;

XIV. Por la inscripción relativa a habilitación de edad y licencia para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren el Código de Comercio: \$957.00;

XV. Por la inscripción de contratos de corresponsalia mercantil: \$957.00; y por su cancelación: \$638.00;

XVI. Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío, celebrados por instituciones de crédito, seguros o de fianzas, se causará la tarifa de \$3,000.00; por la cancelación de la inscripción de los contratos mencionados se causará: \$319.00;

XVII. Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren la suspensión de pagos, quiebra, o admita una liquidación: \$638.00;

XVIII. Por la inscripción de hipotecas industriales otorgadas en garantía a instituciones de crédito o a las organizaciones auxiliares de crédito: \$6,000.00;

XIX. Por la inscripción de la fusión de sociedades mercantiles: \$1,594.00;

XX. La consulta a los libros del Registro Público de Comercio, dentro del horario autorizado y por medio de Internet, causará: \$64.00; y

XXI. ...

Artículo 81. ...

I. Si un mismo título origina dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, cotizándose separadamente; por tanto, para los pagos de estos derechos, se expedirán tantas boletas o recibos como inscripciones se hagan; tratándose de Instituciones de Crédito o de Instituciones de Seguros o de Fianzas, las inscripciones que deban hacerse, causarán los mismos derechos, pero en su conjunto no podrán exceder de \$6,000.00.

II. ...

III. En los contratos que contengan prestaciones periódicas, se cobrará con base en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario, por lo que resulte al hacer el cálculo por un año; en caso de que no pueda computarse, se cobrarán \$957.00;

IV. ...

V. ...

CAPÍTULO TERCERO

...

Artículo 82. ...

	Tarifas
1. Examen para aspirante a Notario:	\$1,275.00
2. Examen para Notario:	\$3,188.00
3. Registro de la constancia de aspirante a Notario:	\$3,188.00
4. Registro de la Patente de Notario:	\$12,754.00
5. Registro del sello y firma del Notario:	\$3,188.00
6. Por la autorización de los libros de protocolo:	\$2,933.00
7. Por la certificación de la razón de cierre de los libros de protocolo:	\$2,933.00
8. Por convenios:	
a) De suplencia:	\$3,188.00
b) De asociación:	\$1,275.00
9. Por la búsqueda o informe de:	
a) Documento o instrumento precisando la fecha:	\$255.00
b) Documento o instrumento de fecha no precisada, por cada año que comprenda la búsqueda: Se agregará a la tarifa la cantidad de \$64.00, si éste se proporciona por oficio.	\$383.00
10. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento:	\$638.00
11. Por la expedición de testimonios:	
a) Por la autorización de documentos:	\$191.00
b) Por cada hoja o fracción que exceda de la mitad:	\$64.00
12. Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	

CAPÍTULO CUARTO

...

Artículo 83. Los derechos por los servicios que preste la Dirección General del Registro Civil, se causarán conforme a la siguiente:

	Tarifa
I. Por registro de nacimientos:	
a) El registro de nacimiento dentro de las oficinas del Registro Civil y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	\$0
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	\$542.00
II. Por el registro de reconocimiento de hijos:	\$159.00
III. Por el registro de adopciones:	\$351.00
IV. Matrimonios:	
a) En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado.	\$574.00
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	
1. En días hábiles.	\$2,359.00
2. En días hábiles fuera del horario autorizado.	\$2,551.00
3. Sábados, Domingos y días festivos.	\$2,870.00
c) Por la inscripción del cambio de régimen patrimonial.	\$191.00
d) Anotación marginal por virtud de divorcio.	\$670.00
En las hipótesis contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la presente fracción, por cada evento, le corresponderá el 10% del cobro efectuado al funcionario competente.	
V. Rectificación de actas por orden judicial:	\$159.00
VI. Aclaración de actas:	\$240.00
VII. Constancia de inexistencia de registros:	\$223.00
VIII. Inserciones:	
a) Actas de matrimonio	\$383.00
b) En actas de nacimiento	\$159.00
c) En actas de defunción	\$159.00
d) En otro tipo de actas	\$159.00
IX. Búsqueda de:	
a) Registro de nacimiento	\$223.00
b) Registro de matrimonios	\$223.00
c) Registro de defunciones	\$223.00
d) Otros no especificados	\$223.00
X. Expedición de actas:	
a) Ordinarias	\$96.00
b) Se deroga.	
XI. Distribución de formatos a oficialías municipales del Registro Civil:	
a) De registro	\$5.00

	b) Para certificación	\$600
XII.	Anotación marginal por procedimiento de corrección administrativa de la Dirección Estatal del Registro Civil:	\$128.00
XIII.	Por servicios de trámite y resolución de divorcio administrativo:	\$3,188.00
XIV.	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título,	

CAPÍTULO QUINTO

...

Artículo 84. Los servicios de control vehicular se causarán y pagarán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.	REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO Y HOLOGRAMA:	
A.	Servicio Particular:	
	1. Autos:	\$550.00
	2. Camión:	\$550.00
	3. Demostradoras:	\$700.00
	4. Remolque:	\$500.00
	5. Con capacidades diferentes:	\$300.00
	6. Motocicletas:	\$275.00
	7. Auto antiguo:	\$650.00
B.	Servicio Público de:	
	1. Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$800.00
	2. Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$800.00
	3. Carga en general:	\$800.00
	4. Por sustitución o reposición de placas para todo el servicio de transporte público:	\$800.00
II.	REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:	
A.	Servicio Particular:	
	1. Autos:	\$350.00
	2. Camión:	\$300.00
	3. Demostradoras:	\$300.00
	4. Remolque:	\$300.00
	5. Con capacidades diferentes:	\$200.00
	6. Motocicletas:	\$150.00
	7. Auto antiguo:	\$300.00
B.	Servicio Público de:	
	1. Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$350.00
	2. Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$350.00
	3. Carga en general:	\$350.00
III.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR PARA CIRCULAR SIN PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADO, OTROS SERVICIOS:	
A.	Expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, para el servicio particular:	
	1. Para automóvil por treinta días:	\$200.00
	2. Para camión por treinta días:	\$200.00
	3. Para camión o automóvil por tres días:	\$80.00
B.	Reexpedición de Tarjeta de Circulación y Holograma:	\$200.00
C.	Certificaciones de documentos para circular y expedición de constancias:	\$ 80.00

D.	Baja de registro en el Padrón Vehicular Estatal:	\$100.00
E.	Servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras Entidades Federativas:	\$250.00
F.	Expedición anual de Gafete de Operador del Servicio Público	\$40.00
IV.	CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU RENOVACIÓN:	
A.	Expedición de Concesión del Servicio Público de Transporte, por un período de 10 años:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$24,000.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$20,000.00
3.	Servicio Público de carga:	\$12,000.00
B.	Renovación de la Concesión del Servicio Público de Transporte, por un período de 10 años:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$12,000.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$10,000.00
3.	Servicio Público de carga:	\$ 6,000.00
V.	TARJETONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	
A.	Expedición de Tarjetón para vehículos de servicio público de transporte:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$250.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$250.00
3.	Servicio Público de carga:	\$250.00
B.	Canje anual de Tarjetón	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$200.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$200.00
3.	Servicio Público de carga:	\$200.00
C.	Reposición de Tarjetón:	\$200.00
VI.	CESIONES DE DERECHOS:	
A.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$12,000.00
B.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$10,000.00
C.	Servicio Público de carga:	\$ 6,000.00
VII.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR ANUAL PARA TERMINALES DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.	Expedición de autorización para Terminales de Línea a Transporte de Servicio Público de Pasajeros:	\$1,500.00
2.	Expedición de autorización para Terminales de Línea a Transporte de Servicio Público de carga:	\$1,500.00
VIII.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR POR AUTORIZACIÓN DE RUTA Y DE UNIDADES POR CADA RUTA:	
1.	Servicio de control vehicular por autorización de ruta para transporte público de pasajeros con itinerario fijo:	\$2,000.00
2.	Servicio de control vehicular por autorización de unidades de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en cada ruta, por cada unidad vehicular:	\$500.00
IX.	DEPÓSITO Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS	
1.	Protección y control de vehículos en depósito, pensión diaria:	\$25.00
2.	Por arrastre de grúas de un resguardo de vehículos a otro:	\$80.00
3.	Por arrastre de grúas en la vía pública en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.	\$300.00
4.	Por arrastre de grúas en la vía pública, fuera del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se cobrará lo señalado en el numeral anterior de esta fracción, adicionando por cada kilómetro de arrastre la cantidad de:	\$20.00
5.	Inventario o resguardo de vehículos	\$80.00
X.	CERTIFICACIÓN DE REVISTA MECÁNICA PARA UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO PÚBLICO, CON EXPEDICIÓN DE HOLOGRAMA:	\$100.00
XI.	PERMISO PARA PUBLICIDAD	
1.	En Transporte Público con itinerario fijo por mes, en la parte trasera de la unidad, sin obstruir la visibilidad:	\$100.00
2.	En Transporte Público con itinerario fijo por mes, en la parte trasera y lateral de la unidad, sin obstruir la identificación cromática ni la visibilidad:	\$250.00
3.	En transporte público sin itinerario fijo por mes.	\$50.00
XII.	REGISTRO ANUAL DE APODERADO LEGAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR.	\$500.00

XIII. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:	
A. Expedición:	
1. Con vigencia de un año:	
a) Chofer:	\$360.00
b) Automovilista:	\$240.00
c) Motociclista:	\$200.00
d) Turista:	\$320.00
2. Con vigencia de tres años:	
a) Chofer:	\$440.00
b) Automovilista:	\$320.00
c) Motociclista:	\$282.00
3. Con vigencia de cinco años:	
a) Chofer:	\$520.00
b) Automovilista:	\$400.00
c) Motociclista:	\$360.00
4. Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:	
a) Automovilista:	\$300.00
b) Motociclista:	\$320.00
5. Reposición de Licencia para manejar vehículos:	
a) Chofer:	\$150.00
b) Automovilista:	\$150.00
c) Motociclista:	\$150.00

Artículo 84 BIS.- ...

...

...

Estarán exentas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 84 de la presente Ley, las unidades vehiculares propiedad de los Municipios del Estado de Morelos, destinadas a los servicios que prestan corporaciones policiacas y de vigilancia, de Protección Civil, ambulancias, bomberos y servicios de limpieza.

Para la reposición o sustitución de placas metálicas de circulación de unidades vehiculares, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas señaladas en el apartado A, de la fracción I, del artículo 84 de la presente Ley.

Artículo 84 BIS-1.- ...

I. a II...

III. En caso de enajenación de vehículos, los nuevos propietarios o poseedores de los mismos, deberán solicitar la alta en el Padrón Estatal Vehicular dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el trámite de baja del mismo.

IV. a VII. ...

Artículo 84 BIS-2.- La falta de presentación de los avisos a que se refiere este Capítulo, dará lugar a la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 84 BIS-3. No obstante lo dispuesto por el artículo 84 BIS, en el ejercicio en que corresponda realizar el trámite de canje de placas metálicas de circulación, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana vigente para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, el pago de los derechos contenidos en la fracción I, del artículo 84 de la presente Ley, se realizará a partir del mes de abril, con los requisitos y calendarización que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO

...

Artículo 85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, se causará y pagará, en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE:

a) FUENTES FIJAS.

Tarifa

- 1. Combustión a cielo abierto \$319.00
- 1. Costo de la Verificación por tipo de Holograma:
 - 1.1. Holograma 1: \$120.00
 - 1.2. Holograma 2: \$120.00
 - 1.3. Holograma 0: \$319.00
 - 1.4. Holograma 00: \$638.00
 - 1.5. Holograma E: EXENTO
- 2. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; \$45,000.00
- 3. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; \$45,000.00
- 4. Por la alta del registro de un técnico verificador de Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes; \$319.00
- 5. Por el trámite de la certificación de la verificación vehicular; \$32.00
- 6. Multas por verificación extemporánea, servicio particular, por período vencido:

PERIODOS VENCIDOS	MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
1	3
2	8
3	13
4	18
5	23
6	28
7	33
8	38
9	43
10	48

- 7. Multas por verificación extemporánea, servicio público, por período vencido:

PERIODOS VENCIDOS	MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
1	5
2	15
3	25
4	35
5	45
6	55
7	65
8	75
9	85
10	95

II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

- a) Por oficio de no requerimiento de evaluación del impacto ambiental: \$255.00
- b) Por evaluación y autorización de informe preventivo: \$6,377.00
- c) Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General:
 - 1. Considerando proyectos comerciales de servicios habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios menores a 1 hectárea: \$9,565.00
 - 2. Por cada hectárea adicional:
 - 2.1. Proyectos Turísticos: \$9,629.00
 - 2.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales: \$12,053.00
 - 2.3. Proyectos Industriales: \$14,029.00
 - 2.4. Por compensación ambiental, en proyectos donde la construcción sea mayor a los 200 metros cuadrados, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado de construcción: \$64.00
- d) Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica: \$22,319.00
 - 1. Por cada hectárea adicional:
 - 1.1. Proyectos Turísticos: \$20,024.00
 - 1.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales: \$21,618.00
 - 1.3. Proyectos Industriales: \$24,041.00
- e) Por Estudios de Riesgo Ambiental:
 - 1. Nivel Uno: \$3,188.00
 - 2. Nivel Dos: \$4,018.00

III. EN MATERIA DE MEJORAMIENTO ECOSISTÉMICO:

a)	Venta de Planta Forestal (por unidad):	
1.	En Charola:	\$3.00
2.	En Bolsa 15x25:	\$6.00
b)	Venta de Planta ornamental (por unidad):	
1.	En Bolsa 18x30:	\$25.00
2.	En Bolsa mayor a 18x30:	\$64.00
IV	EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:	
a)	Autorizaciones en materia de gestión integral de residuos en sus diferentes modalidades:	
1.	De transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
1.1.	En vehículos hasta 3.5 toneladas:	\$701.00
1.2.	En vehículos de más de 3.5 y hasta 8 toneladas:	\$1,403.0
1.3.	En vehículos mayor a 8 toneladas:	\$2,806.00
2.	De tratamiento de residuos orgánicos:	
2.1	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$701.00
2.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,403.00
2.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$2,806.00
3.	De almacenamiento temporal y centros de acopio residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
3.1.	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$701.00
3.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,403.00
3.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$2,806.0
4.	De tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
4.1.	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$957.00
4.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,913.00
4.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$3,826.00
5.	De operación de un centro de transferencia o disposición final de residuos sólidos:	
5.1.	Cantidad de residuos que ingresan menor a 10 toneladas:	\$3,188.00
5.2.	Cantidad de residuos que ingresan de más de 10 y hasta 50 toneladas:	\$5,102.00
5.3.	Cantidad de residuos que ingresan de más de 50 y hasta 100 toneladas:	\$7,652.00
5.4.	Cantidad de residuos que ingresan mayor a 100 toneladas:	\$12,754.00
6.	De remediación de suelos contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
6.1.	Por hectárea contaminada:	\$957.00
7.	Plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
7.1.	Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos Urbanos y de Manejo Especial:	\$1,020.00
7.2.	Actualización cada tercer año posterior al registro:	\$510.00
7.3.	Por cada metro cuadrado a constituir considerando proyectos comerciales, de servicios, habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios:	\$6.00
b)	Manifiesto de Entrega-Recepción de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial:	\$12.00
V.	LICENCIA AMBIENTAL MORELOS:	
a)	Para establecimientos, comercios, servicios que tengan interés en instalarse en el estado de Morelos (nuevos):	
1.	Micro:	\$10,586.00
2.	Pequeña:	\$15,305.00
3.	Mediana:	\$28,633.00
4.	Gran:	\$51,016.00
b)	Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que no cuenten una o más de las autorizaciones en materia ambiental para la actualización de la Licencia, por cada una de ellas:	
1.	Micro:	\$2,615.00
2.	Pequeña:	\$3,826.00
3.	Mediana:	\$7,142.00
4.	Gran:	\$12,754.00
c)	Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación, selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que ya cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental para la actualización y obtención del formato de la Licencia:	
1.	Micro:	Exento
2.	Pequeña:	Exento
3.	Mediana:	Exento
4.	Gran:	Exento
VI.	EN MATERIA DE IMPACTO URBANO:	
a)	Búsqueda de expediente:	\$64.00
b)	Copia simple de documentos del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Hoja tamaño carta:	\$67.00
2.	Hoja tamaño oficio:	\$68.00

3.	Hoja tamaño doble carta:	\$68.00
c)	Copia simple de plano del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Plano de 90 cm x 60 cm (5,400 cm2):	\$128.00
2.	Por cada fracción adicional (por lado):	\$86.00
3.	Por cada 30 cm adicionales de ancho (1,800 cm2):	\$89.00
4.	Por cada 30 cm adicionales de longitud (2,700 cm2):	\$96.00
d)	Copia certificada de documentos del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Por la primera hoja:	\$77.00
2.	De la hoja 2 a la hoja cincuenta:	\$73.00
3.	De la hoja 51 en adelante:	\$70.00
e)	Copia certificada de plano del archivo en materia de impacto urbano:	
f)	Dictamen de Impacto Urbano, por componente:	
1.	Opinión Técnica:	\$191.00
2.	Dictamen de Impacto Vial:	\$1,913.00
3.	Dictamen de Protección Civil en materia de riesgos y vulnerabilidad:	\$1,913.00
4.	Constancia de no requerimiento de impacto urbano:	\$1,913.00
g)	Dictamen de Impacto Urbano, por tipo de proyecto:	
1.	Apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, de carácter regional o primario, no previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como para los centros de población que carezcan de éstas:	\$6,377.00
2.	Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que utilicen políticas de redensificación focal y en las áreas aptas para el desarrollo urbano para los proyectos iguales o superiores a cien viviendas:	\$6,377.00
3.	Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebase los 5,000 metros cuadrados de construcción o cuando ya se tenga una evaluación de impacto urbano, y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	\$6,377.00
4.	Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebase 5,000 metros cuadrados de construcción o cuando ya se tenga evaluación de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	\$7,652.00
5.	De 1,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
5.1.	Edificación de oficinas, bodegas, almacenes, despachos y consultorios, locales de comercios o servicios, industria química, farmacéutica, mecánica, automotriz, de ensamblaje, plantas de manufactura, tratamiento o producción de cualquier tipo, o equipamiento:	\$9,565.00
5.2.	Hoteles, moteles, hostales o posadas:	\$9,565.00
5.3.	Centros comunitarios regionales y culturales, museos, centros de exposiciones temporales, galerías y similares:	\$7,652.00
5.4.	Auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o plazas de espectáculos:	\$9,565.00
5.5.	Centros de convenciones y salones o jardines destinados para fiestas y banquetes:	\$9,565.00
5.6.	Restaurantes, bares, cantinas, botaneras, centros o clubes nocturnos, centros de espectáculos, discotecas:	\$9,565.00
6.	De 5,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
6.1.	Centrales de abasto de cualquier tipo:	\$12,754.00
6.2.	Academias e institutos de capacitación técnica, profesional o comercial:	\$9,565.00
7.	De 10,000 metros cuadrados de terreno en adelante:	
7.1.	Granjas, rastrojos, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, etnobotánicas, piscícolas, aviarios, herbolarios, o locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	\$314.00
7.2.	Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento):	\$15,942.00
7.3.	Oficinas, despachos y consultorios, comercios, servicios, industria o equipamiento:	\$15,942.00
8.	Cualquier superficie:	
8.1.	Depósitos o almacenamiento de combustible; Estaciones de servicio de combustible para carburación diesel, gas LP y gas natural; Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales y mercados, con excepción de las tiendas de conveniencia; Institutos o escuelas de educación media superior y universidades o institutos politécnicos; Instituciones o centros de estudio de posgrado y centros de investigación públicos o privados; Panteones, crematorios, velatorios y columbarios; Arenas de box y luchas, plazas de toros, lienzos charros, palenques y similares; Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos y similares:	\$19,131.00
8.2.	Centros de readaptación o reintegración social, clínicas contra adicciones, reformatorios o tutelares:	\$19,131.00
8.3.	Centros de espectáculos; Terminales de autobuses de pasajeros o aeropuertos, y Parques industriales:	\$19,131.00
VII.	EN MATERIA DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
a)	ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
1.	Admisión General:	\$10.00
2.	Adultos Mayores y Discapacitados:	EXENTO
b)	ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
1.	Herpetario:	\$10.00
2.	Granjita Paraíso:	\$10.00
3.	Eco lanchas:	\$10.00
4.	Tirolesa:	\$30.00
5.	Muro de escalar:	\$30.00

c) ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:

1. Tren:	\$10.00
2. Cabaña:	\$10.00
3. Planetario:	\$10.00
4. Casa del terror:	\$15.00
5. Eurobongie:	\$30.00
6. Inflables:	\$10.00
7. Venta de Plantas:	\$5.00, \$10.00, \$15.00 y 20.00

d) OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:

1. Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas (corredores):	\$2.00
2. Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete 30 días (corredores):	\$50.00
3. Renta de local comercial por metro cuadrado (mensual):	\$75.00/m2
4. Exposiciones semifijas (por día):	\$150.00

No causarán el Impuesto Adicional los derechos por los servicios a que se refieren los numerales 1, 7 y 8 del inciso b, de la fracción I, las fracciones III y VII del presente artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

...

Artículo 93 BIS. ...

I. EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO:

a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	\$5,739.00
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	\$5,739.00
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en Km. subsecuente;	\$96.00
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	\$829.00
e) Aforo con equipo digital;	\$4,145.00
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes,	\$2,870.00
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	\$4,974.00
h) Por la recepción de aguas residuales (por metro cúbico)	\$6.0
i) Por recepción de lodos provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles (por metro cúbico), y	\$6.00
j) Por desazolve de fosas sépticas, sanitarios portátiles y drenaje	\$2,870.00

II. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA:

Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza)	\$64.00
--	---------

Artículo 93 BIS-1. ...

a) Por cada dictamen de factibilidad de obra hidráulica, deberá pagar a la Comisión Estatal de Agua, por concepto de derechos el 2% del monto total de la obra presentado para la obtención del respectivo dictamen.

b) ...

Artículo 93 BIS-2. ...

a) Por la elaboración total del proyecto ejecutivo de \$1'594,250.00 a \$3'188,500.00

b) Por la elaboración total del estudio de pre inversión de \$542,045.00 a \$1'594,250.00

Artículo 93 BIS-3. Por la elaboración de estudios básicos, relacionados con topografía, geología, hidrología hidráulica o ingeniería de \$95,655.00 a \$3'188,500.00

Artículo 93 BIS-4. ...

a) Por cada pipa (6m3) de agua residual tratada con fines de servicio público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: \$286.00;

b) Por cada pipa (6m3) de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: \$223.00;

c) Por cada cinco kilómetros adicionales de distancia desde el punto de llenado en cualquier de los dos supuestos señalados \$16.00;

d) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo: \$96.00, y

e) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional: \$64.00.

Artículo 93 BIS-5. Por la consultoría y asesoría especializada que brinde la Comisión Estatal del Agua al público en general, se cobrará \$575.00 por hora.

Para determinar el costo del servicio de consultoría y asesoría a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el tiempo invertido en el desarrollo de los trabajos e investigación que realice la Comisión Estatal de Agua con motivo del servicio solicitado.

CAPÍTULO OCTAVO

...

Artículo 94. Los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ...		
a) ...		
1. Tarifa diaria		\$351.00
2. Tarifa mensual		\$10,522.00
b) ...		
1. Tarifa diaria		\$446.0
2. Tarifa mensual		\$13,487.00
II. ...		
a) ...		
1. Tarifa diaria		\$638.00
2. Tarifa mensual		\$18,908.0
b) ...		
1. Tarifa diaria		\$957.00
2. Tarifa mensual		\$28,569.0
III. ...		
1. Tarifa diaria		\$382.00
2. Tarifa mensual		\$11,574.00
IV. ...		
1. Tarifa diaria		\$574.00
2. Tarifa mensual		\$16,835.00
V. ...		
1. Tarifa diaria		\$1,116.00
2. Tarifa mensual		\$33,670.00
VI. ...		
1. Tarifa diaria		\$861.00
2. Tarifa mensual		\$25,699.00

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 97. Los derechos por los servicios de educación de nivel superior por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por el análisis de factibilidad para otorgar el acuerdo de Autorización para impartir educación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) a particulares, por cada plan de estudios de Tipo Superior:	\$5,675.00
II.	Por el otorgamiento del Acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), por cada plan de estudios de Educación Superior:	\$1,913.00
III.	Cambio de titular del Acuerdo de RVOE:	\$2,453.00
IV.	Cambio de domicilio, ampliación de domicilio o establecimiento de un nuevo plantel, respecto de cada plan de estudios con RVOE de Tipo Superior:	\$2,453.00
V.	Actualización o cambios al Plan y Programa de estudios (denominación, objetivo general, perfil de egreso, la organización del plan o la modalidad educativa), con RVOE:	\$2,998.00
VI.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	\$45.00
VII.	Inscripción por alumno en curso de verano o invierno:	\$136.00

VIII.	Inscripción por alumno en asignaturas libres:	\$45.00
IX.	Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno:	\$45.00
X.	Exámenes a título de suficiencia por asignatura por alumno:	\$45.00
XI.	Inscripción por alumno en curso de regularización por recursamiento (por asignatura):	\$136.00
XII.	Solicitud de equivalencia de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional:	\$454.00
XIII.	Solicitud de dictamen técnico o revalidación de estudios realizados en el extranjero:	\$454.00
XIV.	Autenticación de certificados de estudios, por ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	\$34.00
XV.	Certificación y/o legalización de firmas de títulos, certificados parciales y totales de instituciones con RVOE estatal:	\$57.00
XVI.	Notificación de exámenes profesionales o de grado, de licenciatura o posgrado (especialidad, maestría o doctorado):	\$170.00
XVII.	Autenticación de diploma, título o grado:	\$136.00
XVIII.	Compulsa de documentos emitidos por la autoridad o institución educativa por hoja:	\$5.00
XIX.	Solicitud de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas:	\$92.00
XX.	Reposición de documento de equivalencia o revalidación de tipo superior, por extravió o deterioro:	\$92.00
XXI.	Autorización de sinodal (por docente):	\$100.00

Artículo 98. Los derechos por los servicios de educación de nivel medio superior prestados por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con el siguiente costo:

I.	Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir Educación Media Superior a particulares:	\$3,360.00
II.	Exámenes extraordinarios y/o regularización por asignatura, por alumno registrado en Bachillerato General con RVOE:	\$45.00
III.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas:	\$93.00
IV.	Solicitud de revalidación de nivel media superior realizados en el extranjero:	\$ 226.00
V.	Solicitud de equivalencia de estudios de nivel medio superior:	\$ 226.00
VI.	Autenticación de certificado de estudios, expedida por particulares por ciclo escolar:	\$34.00
VII.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre o cuatrimestre):	\$45.00
VIII.	Por inscripción de alumno en curso de regularización:	\$93.00
IX.	Inscripción por alumno en curso de verano:	\$93.00
X.	Asignaturas libres por alumno inscrito:	\$45.00
XI.	Reposición de resolutivo por hoja:	\$5.00
XII.	Legalización de firmas en documentos de instituciones con RVOE:	\$59.00
XIII.	Cambio de titular del Acuerdo de RVOE:	\$1362.00
XIV.	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional:	\$1,362.00
XV.	Reposición de documento de equivalencia o revalidación de tipo medio superior:	\$93.00

Artículo 99. Los derechos por los servicios de educación técnica prestados por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con el siguiente costo:

I.	Por solicitud de incorporación a nivel técnico:	\$2,500.00
II.	Por el otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), por cada plan de estudios de educación técnica profesional:	\$1,250.00
III.	Inspección y vigilancia por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	

	\$40.00
IV. Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno:	\$21.00
V. Exámenes a título de suficiencia por asignatura, por alumno:	
	\$21.00
VI. Autenticación de firmas de certificados de estudios:	\$60.00
VII. Autenticación de firmas de diploma educación técnica:	\$60.00
VIII. Duplicado de certificado de estudios o diploma:	\$60.00
IX Otorgamiento de diplomas y/o certificado de escuelas extintas:	
	\$60.00
X. Solicitud de nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	
	\$1,250.00
XI. Cambio de domicilio, establecimiento de un nuevo plantel respecto de cada plan de estudios con RVOE de educación técnica:	
	\$1,250.00
XII. Examen profesional:	\$136.00
XIII. Autenticación de título:	\$145.00
XIV. Solicitud de número de Registro para diplomados y cursos (Educación continua):	
	\$2,500.00
XV. Autenticación de firmas y diplomas (Educación continua):	\$60.00

**CAPÍTULO DÉCIMO BIS
DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL PRESTADOS POR
INSTITUCIONES PRIVADAS**

Artículo 99 BIS-1. Los derechos por los servicios de educación de nivel básico y normal por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por solicitud estudio y resolución de trámite de:	
	a) Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con autorización y/o reconocimiento de validez oficial:	\$2,806.00
	b) Por solicitud, estudio y trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	\$829.00
	c) Por solicitud, estudio y trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de educación especial e inicial y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	\$829.00
	d) Por resolución de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere su modalidad:	\$4,692.00
	e) Por resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles educación especial e inicial:	\$4,719.00
II.	Exámenes a Título de Suficiencia:	
	a) De educación primaria:	\$128.00
	b) De educación secundaria, por materia:	\$64.00
III.	Exámenes extraordinarios por materia:	
	a) De educación secundaria:	\$32.00
	b) De tipo superior (Educación Normal):	\$45.00
IV.	Revisión de certificados de terminación de estudios de tipo superior (Escuelas Particulares) :	\$32.00
V.	Expedición y certificación de título:	\$128.00
VI.	Expedición de reposición de certificados de terminación de estudios:	
	a) De educación básica:	\$64.00
	b) De tipo superior:	\$110.00
VII.	Por solicitud de revalidación de estudios de educación básica :	\$128.00
VIII.	Consulta de archivo:	\$64.00
IX.	Por solicitud de equivalencia de estudios de educación básica:	\$128.00
X.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
	a) De educación superior:	\$102.00
	b) De educación secundaria:	\$64.00
	c) De educación primaria:	\$64.00
	d) De educación preescolar:	\$64.00
	e) De educación inicial:	\$64.00
XI.	Certificación de firmas en documentos oficiales:	\$128.00
XII.	Kárdex (reposición) :	\$32.00

XIII. Duplicado de boleta (público en general) :	\$64.00
XIV. Boletas de inicio de ciclo escolar (escuelas particulares) :	\$5.00
XV. Reposición de boletas (Planteles) :	\$6.00
XVI. Sello del Sistema Educativo Nacional:	\$128.00
XVII. Expedición de constancias:	\$32.00
XVIII. Certificación de título y/o Acta de examen profesional:	\$255.00
XIX. Certificación de firmas en documentos oficiales para el extranjero:	\$128.00
XX. Bases para la obtención de Autorización de y/o Reconocimiento de Validez Oficial Estudios:	\$446.00
XXI. Validación de boletas de Educación Normal:	\$38.00
XXII. Diplomas:	\$32.00
XXIII. Pago de cambio de Titular del Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (por nivel educativo):	\$4,655.00
XXIV. Pago de reposición del formato de certificación de estudios de educación normal :	\$96.00
XXV. Pago de reposición del formato de título de Educación Normal:	\$96.00
XXVI. Pago de reposición del formato de certificado de Educación Normal:	\$96.00
XXVII. Pago del refrendo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	\$638.00
XXVIII. Pago de solicitud de revalidación de nivel Secundaria (por grado escolar):	\$128.00
XXIX. Cambio de nombre de escuela particular (por nivel educativo):	\$1,275.00

Los derechos que establece el presente artículo no causarán el Impuesto Adicional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

...

Artículo 101. ...

I. ...

a) De carrera hasta dos años: \$64.00;

b) De carrera hasta cuatro años y de carreras técnicas cualquiera que sea su duración: \$128.00; y

c) De carreras de más de cuatro años: \$255.00;

II. Expedición de cédula profesional o duplicado: \$128.00;

III. Registro de cédula profesional: \$128.00;

IV. Registro de cédulas expedidas en otras entidades federativas: \$319.00;

V. ...

a) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean hasta de dos años: \$319.00;

b) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean hasta de cuatro años: \$638.00; y

c) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean más de cuatro años: \$957.00;

VI. ...

a) Escuelas que impartan enseñanza preparatoria, vocacional, técnica, normal o profesional: \$3,188.00; y

b) Inscripción anual de planes de estudio. Por cada materia: \$64.00;

VII. ...

a) ...

1. Para carreras hasta de dos años: \$64.00;

2. Para carreras hasta de cuatro años: \$128.00; y

3. Para carreras de más de cuatro años: \$255.00;

b) ...

1. El término de un año: \$65.00; y

2. A extranjeros y mexicanos por naturalización que posean título expedido en el extranjero, en los términos de

la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos: \$255.00;

VIII. Revalidación de estudios profesionales: \$65.00;

IX. Verificación del número de socios de colegios de profesionistas, por cada una: \$319.00; y

X. Otros servicios: \$32.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

...

Artículo 103. Los derechos por el registro en el Padrón de Arrendadores que lleva la Secretaría respecto de los contratos de arrendamiento y otros actos, contratos o convenios por los que se confiera a un tercero el derecho de uso, usufructo o explotación de bienes inmuebles, se causarán por cada documento, contrato o acto, conforme a lo siguiente:

I. Los contratos de arrendamiento:	\$159.00
II. Los actos, contratos y convenios no incluidos en la fracción anterior:	\$96.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

...

Artículo 108 Bis. Por la expedición de oficios de habilitación, se causarán \$80.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO BIS

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ESPECIALES, COPIAS Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE ASESORES JURÍDICOS O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 108 BIS-1. Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán:

- I. Constancias de no antecedentes penales: \$100.00;
- II. Baja en el registro de antecedentes penales: \$95.00;
- III. Copias simples o certificadas por parte de los asesores jurídicos sin importar el volumen: \$191.00;
- IV. Copias simples o certificadas por parte de los Agentes del Ministerio Público, relacionada con carpetas de investigación, sin importar el volumen: \$255.00;
- V. Constancia de Identificación Vehicular: \$300.00; y
- VI. Actas especiales: \$35.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

...

Artículo 109. ...

Concepto	Tarifa
I. Legalización de firmas:	\$128.00
II. Certificación de firmas:	\$64.00
III. Apostilla:	\$191.00
IV. Apostilla de documentos notariales:	\$255.00
V. ...	
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	\$191.00
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	\$32.00
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	\$32.00
IX. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
a) Por la primera hoja:	\$32.00
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	\$6.00
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	\$3.00
X. Se deroga.	

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

...

Artículo 113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.56 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Artículo 114. ...

CONCEPTO	TARIFA
1. ...	
a) Disco magnético de tres y media pulgada:	\$4.00
b) Disco Compacto (CD):	\$9.00
c) Disco Versátil Digital (DVD):	\$12.00
2. ...	
3. Impresiones por cada hoja:	\$1.00
4. ...	

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

...

Artículo 114 BIS. Los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la entrada al Museo de Ciencias de Morelos:

- a) Escuelas públicas y privadas, profesores, estudiantes con credencial actualizada, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes:

\$0.00

- b) Público en general:

\$10.00

II. Talleres:

Tipo de taller	Descripción	Duración	
a) Básico	Materiales sencillos o de reúso.	20-30 minutos	\$ 10.00
b) Elemental	Materiales Impresos y consumibles	35-45 minutos	\$ 20.00
c) Primordial	Materiales específicos o kits	50-60 minutos	\$ 30.00

III. Cursos:

Tipo de curso	No. de sesiones	No. de horas	Costo por persona
a) Básico	5	20	\$500.00 (\$25.00/hora)
b) Elemental	5	20	\$ 600.00 (\$30.00/hora)
c) Especializado	5	20	\$800.00 (\$40.00/hora)

IV. Diplomados:

Tipo	Características	Duración	Costo por persona
a) Diplomado	Impartido por especialistas en divulgación científica y tecnológica; integrado por módulos con distintos grados (licenciatura, maestría y doctorado)	De hasta 140 horas	Inscripción \$1,200.00 Cada módulo: \$1,000.00

V. Asesorías:

Tipo de asesoría	Características	Costo por hora
a) General	Divulgación científica en general que no requiera de la conformación de grupos especializados	\$100.00
b) Especializada	Por proyecto museográfico o de divulgación que requieran de la conformación de grupos especializados.	\$200.00

VI. Exposiciones:

Tipo de exposición	Características	Superficie máxima a ocupar	Renta por mes y medio
a) Itinerante	Pequeña	250 m2	\$240,000.00
VII. Auditorio del Museo:	Incluye uso de audio, luces, transmisión de video y persona que opere la cabina.		\$100.00

Para Instituciones públicas, cuando se establezca un acuerdo por escrito el servicio será gratuito.

VIII. Obras de Teatro:

Las Obras de teatro que se presenten en el auditorio tendrán un costo adicional en relación con la entrada del Museo. Se tomará del boletaje vendido en taquilla del Museo, con 70% para el grupo de teatro y 30% para el Museo.

IX. Maestría en Diseño y Gestión de Proyectos

Educativos

- a) Inscripción: \$1,000.00
 b) Colegiatura mensual: \$1,000.00
 c) Constancia de estudio: \$75.00
 d) Credencial: \$75.00
 e) Expedición de Título: \$1,500.00

X. Admisión general al Centro Estatal de Cambio Climático y Educación Ambiental localizado en el Parque San Miguel Acapantzingo:

- a) Niños menores a 1.50 metros de estatura: \$10.00
 b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura: \$10.00
 c) Adultos: \$10.00
 d) Adultos Mayores y Discapacitados: EXENTO
 e) Estudiantes: \$10.00
 f) Maestros: \$10.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 65; y se adicionan una fracción XXXIII al artículo 22 y una fracción XV al artículo 65, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 65.- ...

I. a XII. ...

XIII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar;

XIV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría o Dependencia coordinadora; y

XV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el último párrafo del artículo 15 bis, así como los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; y se adicionan los artículos 20 bis, 25 bis, 25 bis 1, 25 bis 2, 25 bis 3 y 26 bis; todo en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

15 bis.- ...

I a V. ...

...

...

El monto total de los recursos de este fondo que resulte de la suma de los importes a que se refieren las fracciones de la I a la V del presente artículo, se invertirán para impulsar el desarrollo policial, el pago de nóminas, estímulos, recompensas, gasto corriente, de operación, infraestructura, equipamiento y controles de confianza, en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO VI

...

Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, el Congreso a través del Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y los Ayuntamientos, por medio de su Presidente Municipal o funcionario encargado de la hacienda pública municipal, participarán en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, a través de:

I.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;

III.- La Junta de Coordinación Hacendaria, y

IV.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos será el secretario técnico de los organismos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, los Presidentes Municipales de los 33 Municipios del Estado por sí o por conducto de la persona titular de la Tesorería Municipal y por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, será presidida de manera colegiada por el Titular del Poder Ejecutivo y del Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; éste último será elegido por los representantes municipales integrantes de la citada Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y durará en su encargo de Coordinado, por el plazo de un año.

Artículo 20 Bis.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces en cada ejercicio fiscal, previa convocatoria que emita la presidencia de la misma y sesionará de manera extraordinaria a convocatoria de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Reunión, entre los cuales deberán estar quienes la presiden. Las decisiones que se adopten, para ser válidas requerirán de la aceptación mayoritaria de los asistentes a la sesión, con excepción de los supuestos en que esta Ley o su Reglamento dispongan otra cosa.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 21.- Son facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios:

I.- Establecer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y proponer las que considere convenientes para mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

II.- Vigilar el cumplimiento de los convenios de Coordinación Hacendaria y colaboración administrativa que se celebren y, en caso de violación a los mismos, emitir propuestas al respecto;

III.- Designar comisiones o grupos de trabajo para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;

IV.- Proponer factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones estatales a los Municipios, así como proponer a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales las reformas y adiciones a los factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones federales, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

V.- Aprobar el Reglamento General del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y los Reglamentos Interiores de la propia Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria y de los Comités de Vigilancia y Grupos de Trabajo de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;

VI.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Ayuntamientos para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;

VII.- Para el ejercicio de sus facultades, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se apoyará en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

VIII.- Determinar las sedes, agenda y temática de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 22.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Poder Ejecutivo representado por la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, o el funcionario que esta designe, por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y por seis representantes de los Municipios del Estado, mismos que serán elegidos uno por cada Grupo Zonal de los que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa.

GRUPO UNO: Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec y Emiliano Zapata;

GRUPO DOS: Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec y Tepalcingo;

GRUPO TRES: Atlatlahucan, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan;

GRUPO CUATRO: Ocuituco, Temoac, Tetela del Volcán, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas;

GRUPO CINCO: Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Zacatepec, y

GRUPO SEIS: Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala.

Cada Grupo zonal designará de entre sus integrantes a un representante para integrar a la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 23.- Los representantes de los municipios, miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos por ningún motivo.

Artículo 24.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios sesionará cuando menos dos veces al año. Será convocada por su coordinador o por un mínimo de tres miembros de la misma Comisión, por lo menos con quince días de anticipación y podrá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella, los que se aprobarán con la mayoría de votos de los asistentes.

El Coordinador de la Comisión será elegido de entre los representantes de los Municipios del Estado, al momento de renovarse la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y durará en su encargo un año. En esta elección no participarán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Para que haya quórum en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, se requiere de la asistencia del Coordinador y la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios:

I.- Preparar la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y definir los asuntos de que ésta deba ocuparse;

II.- Sugerir, en su caso, las propuestas de contribuciones económicas que deban cubrir los Municipios para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

III.- Formular dictámenes técnicos en todo lo relativo al Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Estado y los Municipios;

IV.- Realizar estudios y propuestas relativos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Estatal de Coordinación Hacendaria, con la asistencia técnica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

V.- Las demás que le otorgue la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, se apoyará en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

Artículo 25 Bis.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, contará con los Comités y Grupos de Trabajo que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican:

I. Comités:

a) Comité de vigilancia de distribución de participaciones federales y estatales, y

b) Comité de vigilancia de distribución de aportaciones federales y estatales, y

II. Grupos de Trabajo:

a) Grupo de Ingresos y Potestades Tributarias;

b) Grupo de Gasto Público;

c) Grupo de Deuda Pública y Financiamiento;

d) Grupo de Patrimonio, y

e) Grupo Jurídico.

Artículo 25 Bis 1.- La Junta de Coordinación Hacendaria se integra por el representante que designe la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y los representantes de los Municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Estará presidida conjuntamente por uno de los representantes de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y por un representante elegido de entre los Municipios miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios cuya designación deberá ser aprobada por la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 25 Bis 2.- La Junta de Coordinación Hacendaria sesionará a convocatoria de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta de Coordinación Hacendaria se requiere la presencia del representante de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y de cuando menos de cuatro de los representantes de los Municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 25 Bis 3.- La Junta de Coordinación Hacendaria, es el órgano colegiado encargado de formular las propuestas de resolución que le solicite la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, para la atención de las inconformidades presentadas por los miembros del Sistema Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Las propuestas contendrán las opiniones de todos y cada uno de los integrantes de la misma, inclusive con los votos particulares de los miembros que así lo soliciten.

Artículo 26.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se integrará conforme lo establece el artículo 118 bis, de la Constitución Local que actuará como órgano de consulta y análisis técnico de los Municipios en materia hacendaria.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal será el Secretario Técnico de los órganos del Sistema de Coordinación Hacendaria.

Artículo 26 Bis.- Serán facultades del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

I. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales, a través de las autoridades hacendarias respectivas;

II. En funciones de Secretario Técnico, asistir a las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios así como a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria, así como de los Comités de Vigilancia y de los Grupos de Trabajo y levantar las actas respectivas; en donde se contenga la relatoría de las reuniones y, de manera concreta, la síntesis de todos los acuerdos tomados en las sesiones respectivas, para dar seguimiento e informar sobre su cumplimiento, y

III. Las demás funciones que le asigne la Reunión de Funcionarios Hacendarios, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y la Junta de Coordinación Hacendaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaría. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 14 de Mayo del 2014, la C. Guadalupe Flores Sotelo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra: \$2.00				



MORELOS

PODER EJECUTIVO